

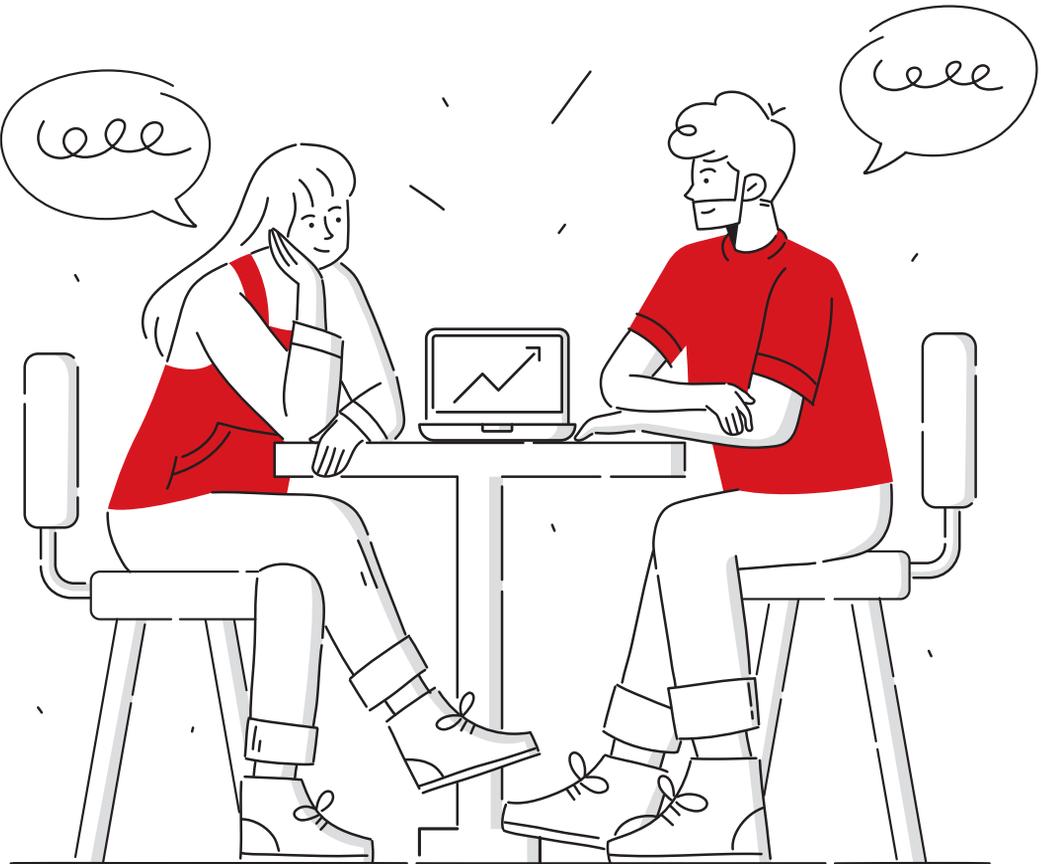
Todo lo que necesitas
para tu tranquilidad
y seguridad.

Condiciones Generales - Seguro Multirriesgo Negocios



linea directa

Seguro para Negocios



Índice

I. Introducción a la póliza.....	6
1.1. Marco jurídico.....	6
1.2. Términos aseguradores.....	6
1.3. Bases de la póliza.....	12
1.4. Obligaciones del Tomador y/o del Asegurado.....	14
1.5. Obligaciones de Línea Directa.....	17
II. Condiciones Generales. Coberturas	20
2.1. Coberturas Generales	20
2.1.1. Incendio, Explosión y Humo.....	20
2.1.2. Fenómenos Atmosféricos	21
2.1.3. Daños por Agua.....	23
2.1.4. Roturas.....	24
2.1.5. Robo y Vandalismo	25
2.1.6. Daños Estéticos	27
2.1.7. Daños Eléctricos.....	28
2.1.8. Restauración de Corriente Eléctrica	29
2.1.9. Choque de Animales y Vehículos.....	29
2.1.10. Pérdida de Beneficios	29
2.1.11. Gastos Suplementarios	30
2.1.12. Bienes Refrigerados	31
2.2. Coberturas de Responsabilidad Civil	32
2.2.1. Responsabilidad Civil Inmobiliaria	35
2.2.2. Responsabilidad Civil de daños por agua.....	35
2.2.3. Responsabilidad Civil Locativa	36
2.2.4. Responsabilidad Civil Patronal.....	36
2.2.5. Responsabilidad Civil de la Explotación.....	37
2.2.6. Responsabilidad Civil en materia de Establecimientos Públicos.....	39
2.2.7. Responsabilidad Civil de los Productos	40
2.2.8. Responsabilidad Civil de los trabajos realizados en el exterior.....	41
Exclusiones comunes a todas las garantías responsabilidad civil	42
2.2.9. Defensa Civil, Penal y Fianzas	44

2.3. Coberturas de Asistencias	46
2.3.1. Asistencia Jurídica complementaria	46
2.3.2. Asistencia en el Local y Urgencias	53
2.3.3. Asistencia Tecnológica e Informática.....	55
2.3.4. Bricocomercio.....	56
2.4. Exclusiones comunes a todas las Coberturas.....	57
III. Consorcio de Compensación de Seguros.....	61
3.1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.....	61
3.2. Riesgos de excluidos.....	62
3.3. Franquicia	63
3.4. Extensión de cobertura	64
3.5. Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros.....	64
IV. Consultas y Reclamaciones. Defensor de Cliente. Normas de Actuación	65

I. Introducción a la póliza

1.1. Marco jurídico

1 LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta Póliza se rige por la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y su Reglamento de Desarrollo (Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras), por la Ley 22/2007 de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, Real Decreto – Ley 3/2020 de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales y por lo convenido en estas Condiciones Generales, en las Condiciones Particulares, en las Condiciones Especiales y por las normas que en el futuro sustituyan o modifiquen a las enumeradas o puedan resultar de aplicación.

El control de la actividad aseguradora de **Línea Directa Aseguradora** corresponde en España al Ministerio de Economía a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

2 JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE

La Póliza queda sometida a la jurisdicción española y será juez competente el del do-

micilio del asegurado, a cuyo efecto este designará uno en España si estuviese domiciliado en el extranjero. Con expresa conformidad de las partes, podrán someterse las diferencias derivadas de esta Póliza al juicio de árbitros, de acuerdo con la legislación vigente.

3 PRESCRIPCIÓN

Las acciones para exigir derechos derivados de la Póliza prescriben a los 2 años en los seguros de daños, a partir del momento en que pudieron ejercitarse dichas acciones.

1.2. Términos aseguradores

TOMADOR

Persona física o jurídica que contrata el seguro con **Línea Directa** y al que corresponden las obligaciones derivadas del Contrato. Salvo aquéllas que correspondan expresamente al Asegurado.

ASEGURADO

Persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas de la Póliza.

COMPAÑÍA ASEGURADORA

Sociedad que asume las coberturas especificadas en las Condiciones Particulares, en este caso, **Línea Directa Aseguradora, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros.**

TERCERO

Toda persona física o jurídica distinta del Tomador del Seguro, el Asegurado o causante del siniestro o personas que convi-

van con ellos; **los cónyuges, ascendientes o descendientes de las personas anteriores**; así como, socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho, o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado salvo lo indicado en la Garantía Responsabilidad Civil Patronal. Tampoco tendrán la consideración de terceros las personas que tomen parte en los trabajos de reparación o decoración del local o establecimiento asegurado, tanto si fueran contratados por el Tomador del seguro o el Asegurado, como si trabajen por cuenta de la empresa contratista.

RECINTO ASEGURADO

Superficie delimitada de uso exclusivo y privativo por el asegurado donde se sitúa el continente y contenido correspondiente al riesgo asegurado.

LOCAL O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

La edificación o parte de una edificación donde se realiza la actividad mercantil asegurada, cerrada por todos sus lados y cuyas aberturas disponen de elementos de cierre que impiden de forma efectiva el acceso a su interior, fuera de los horarios de apertura al público. **No queda comprendido dentro de la definición de local o establecimiento comercial la/s parte/s de la vivienda destinada/s de forma permanente u ocasional a uso comercial o profesional, así como tampoco quedan amparados dentro de esta definición los locales con uso residencial total o parcialmente.**

DEPENDENCIAS ANEXAS

Los cuartos trasteros, plazas de garaje, terrazas y en general aquellas dependencias auxiliares de uso privativo y acceso independiente unida o no al local asegura-

do, destinado a la misma actividad, ubica en el mismo edificio o recinto que ésta y que deben estar cubiertas y cerradas por todos sus lados y contar al menos con las mismas protecciones que las declaradas para el local.

TERRAZA

Terreno que forma parte del recinto exterior del local y al que se extiende el desarrollo de la actividad asegurada. Para gozar de aseguramiento por la presente póliza debe cumplir con todos los requisitos indicados a continuación:

- Cubierta con techo de materiales sólidos y rígidos.
- Cerramientos contruidos en obra, metal, madera, cristal o material sustitutivo de éstos.
- Cerramientos anclados a suelo mediante medios mecánicos o físicos.
- Con el permiso legal municipal de uso privativo expedido y abonado la anualidad en curso.

Exclusivamente dispondrán de aseguramiento, tanto para Continente como Contenido relacionado sólo con las siguientes actividades aseguradas: bar, cafetería, cervecería, churrería, heladería y similar; restaurantes y similar, y sólo por las garantías de Incendio, Explosión y Humo, y Choque de animales y vehículos.

ESCAPARATE

Es el espacio exterior situado en la fachada de los establecimientos comerciales destinado a exhibir productos a la venta tras un cristal y es accesible únicamente desde el interior del local o mediante cerradura.

BENEFICIARIO

Es la persona física o jurídica que, previa designación por parte del Tomador resulta titular del derecho a la indemnización.

PÓLIZA

Es el documento que contiene las condiciones reguladoras de este seguro. Forman parte integrante de la Póliza: las Condiciones Generales; las Particulares, que individualizan el riesgo; las Especiales si procedieran, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

PRIMA

Es el precio del seguro que usted ha contratado y que ha de satisfacer a la entidad aseguradora para que asuma el riesgo objeto de la cobertura del seguro. El importe de la misma se calcula y actualiza anualmente en función de los factores que definen el riesgo soportado por **Línea Directa**, teniendo en cuenta su historial de siniestralidad registrado en los precedentes periodos de seguro; las variaciones que se produzcan en los factores individuales de riesgo delimitados en las bases técnicas de la entidad, incluidos los datos que nos ha facilitado en el cuestionario de contratación; la combinación de los mismos en base a modelos estadísticos; así como las variaciones al alza en el índice de precios al consumo.

SUMA ASEGURADA

Cantidad establecida para cada una de las garantías de la póliza, y que representa el límite máximo de indemnización a pagar por el asegurador en cada siniestro.

REVALORIZACIÓN DE CAPITALS

Actualización automática anual de los capitales asegurados de Continente y Contenido, de acuerdo con el índice establecido

en función de las variaciones que haya podido experimentar el Índice General de Precios al Consumo (IPC) de la anualidad anterior al vencimiento de la póliza y que es publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

La revalorización de los capitales asegurados originará el reajuste correspondiente de las primas y límites del contrato.

PRIMER RIESGO

Modalidad de cobertura en la que se asegura el riesgo hasta una cantidad fija determinada, con independencia del valor total del bien asegurado, renunciando a la aplicación de la regla proporcional.

RIESGO

Es la posibilidad de la ocurrencia de un hecho determinado que produzca consecuencias económicas en el patrimonio del Asegurado.

SINIESTRO

Hecho súbito, imprevisto y ajeno a la voluntad del Asegurado cuyas consecuencias económicas dañosas estén cubiertas por la Póliza. Dichas consecuencias económicas dañosas deben ser resultado directo del siniestro.

El conjunto de los daños derivados de un mismo hecho y producidos en el mismo tiempo, constituye un solo siniestro.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá probar, en todo caso, la preexistencia de los objetos siniestrados.

DAÑOS MATERIALES

Daños directos a consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza que sufran los bienes asegurados y que afecten a su funcionalidad.

CONTINENTE

El conjunto de construcciones ubicadas exclusivamente en la dirección indicada en las condiciones particulares donde el Asegurado desarrolla la actividad asegurada, comprendiéndose en este concepto tanto la definición de local comercial como en general:

- Cimientos, muros, paredes, cubiertas, techos, puertas, ventanas y cristales fijos del riesgo asegurado.
- Instalaciones fijas de calefacción y refrigeración (incluidos radiadores, calderas y aquellos que estuvieran instalados en el riesgo asegurado de forma permanente), gas, agua, sanitarias, electricidad, telefonía, seguridad y domótica.
- Antenas de televisión o radio, placas de energía solar que sean privativas del asegurado y estén instaladas en una zona privativa del riesgo asegurado y los elementos fijos necesarios para su funcionamiento. Quedando fuera del amparo de esta cobertura las placas solares pertenecientes a comunidades de vecinos o similares y las instaladas en zonas comunes que no sean de propiedad y acceso exclusivo del asegurado.
- Los rótulos, carteles, luminosos.
- Encimeras, muebles de cocina anclados, armarios empotrados, persianas, toldos y pérgolas que se encuentren ancladas a la fachada o solado del riesgo asegurado, así como revestimientos de suelos, techos o paredes, pinturas, decoración de madera o escayola.
- Las vallas, cercas o cualquier otro cerramiento que delimite la propiedad del riesgo asegurado.

Si el Tomador o Asegurado obra en calidad de copropietario, la garantía del seguro comprende, ante cualquier siniestro cubierto por la Póliza, además de la parte divisa de su propiedad, la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa, siempre que resulte insuficiente el seguro comunitario contratado por los copropietarios o en caso de inexistencia de éste.

PUERTA DE SEGURIDAD

Se considera puerta de seguridad aquella que reúne, como mínimo, los siguientes requisitos de forma conjunta:

- Estar construida de madera maciza compacta y plancha de acero con un grosor mínimo de 1 mm.
- Tener reforzados los puntos de sujeción del marco a la pared.
- Cerradura de seguridad con, al menos, tres puntos de anclaje.

REFORMA INTEGRAL

Se entiende como reforma integral aquella que ha sido efectuada en la totalidad de las conducciones de agua correspondientes al riesgo asegurado, así como en el conjunto de la instalación eléctrica (cuadros, enchufes, dispositivos, cableado e interruptores).

CONTENIDO

Es el conjunto de bienes que sean propiedad del Asegurado, siempre que estén situados en el interior del local asegurado descrito en las Condiciones Particulares del seguro o en las dependencias anexas debidamente cerradas con llave.

Se incluye en este concepto:

- Mobiliario, El conjunto de bienes muebles, destinados al desarrollo de la ac-

tividad objeto de seguro, elementos de decoración no incluidos en la definición de Continente, enseres y material de oficina; incluyendo las vitrinas, entendidas como un mueble cerrado y acristalado que se utiliza para exponer artículos frágiles o valiosos.

- Electrodomésticos.
- Colecciones, cuadros, tapices, alfombras, obras de arte, objetos de plata y bronce y otros objetos decorativos no fijos no considerados objetos de valor.
- Maquinaria: Se entiende por maquinaria al conjunto de máquinas que se aplican a la realización de la actividad asegurada.
- Máquina: "Dispositivo mecánico compuesto por determinadas piezas fijas o móviles que requieran de energía para su uso o funcionamiento, tales como máquinas, motores, herramientas, repuestos, aparatos de luz, refrigeración o calefacción, destinadas al desarrollo de la propia actividad asegurada.
- Equipos Electrónicos: A los efectos de este seguro, se consideran equipos electrónicos los equipos de procesamiento de datos, ordenadores de uso profesional y sus periféricos como monitores, impresoras, escáner, etc., aparatos de telefonía, servidores de redes de datos, equipos de comando electrónico de maquinaria y robots industriales, radio, televisión, electromedicina, diseño gráfico, fotocopiadoras, faxes, etc. todos ellos destinadas al desarrollo de la propia actividad asegurada.
- Existencias: Conjunto de materias primas, productos auxiliares, bienes en proceso de elaboración y productos terminados y sus embalajes propios del establecimiento asegurado que se

hallen dentro del local asegurado o en dependencias anexas designados en las Condiciones Particulares de la póliza por razón de su actividad.

Se incluyen las mercancías y objetos que se hallen en operación o confección, y en todo estado, antes y después de su manipulación.

No tienen la consideración de Contenido y no estarán asegurados:

- Los vehículos a motor, remolques, caravanas, ciclomotores, vehículos de movilidad personal (VMP), vehículos con motor, Aeronaves y embarcaciones, aunque estén relacionados directamente con la actividad asegurada o con la consideración de bienes afectos a la misma.
- Joyas, considerándose como tal las piezas de oro, plata o platino, con o elementos engarzados, destinadas a la decoración o al uso y/o adorno personal, así como Perlas, piedras y metales preciosos, excepto en los supuestos previstos expresamente en estas Condiciones Generales.
- Animales vivos, Plantas, césped, arbustos, árboles y cosechas en pie, excepto en los supuestos previstos expresamente en estas Condiciones Generales.
- Valores mobiliarios, billetes de lotería, títulos, escrituras y, en general cualquier documento o recibo que represente un valor o garantía de dinero, excepto los específicamente garantizados en la póliza.
- Dinero en efectivo, cheques, pagarés, tarjetas de crédito, débito y compra, tarjetas de prepago telefónico, tarjetas que incorporen valor monetario para su uso y otras tarjetas similares, sellos de correos, timbres, y colecciones de cualquier tipo

excepto los casos expresamente cubiertos en esta Condiciones Generales.

- Los objetos con valor histórico o artístico.
- El conjunto de bienes, que sean propiedad del Asegurado, destinados o no al desarrollo de la actividad asegurada situados al aire libre, salvo lo establecido en el presente condicionado en relación a las terrazas.
- Bienes propiedad de terceros incluyendo los temporalmente desplazados.

OBJETOS DE VALOR

Serán considerados como objetos de valor aquellos objetos cuyo precio unitario sea igual o superior a 1.800 €, como los cuadros, espejos, tapices, alfombras, obras de arte, objetos de oro, plata y bronce, marfiles y colecciones, prendas de piel, aparatos electrónicos e instrumentos musicales de uso profesional o no. Todos los objetos de valor que formen parte de un juego o colección serán considerados como uno solo.

Se garantizarán como parte del contenido los objetos de valor hasta un límite conjunto y global de 5.000 € para el total de los objetos de valor.

CAJA FUERTE

La que dispone de todas las características siguientes:

- Que esté construida con acero templado y hormigón armado u otra composición que por sus características ofrezca al menos la misma resistencia a la penetración o al fuego.
- Que como elemento de cierre disponga de cerradura de seguridad o combinación para el bloqueo de su apertura.

- Las cajas de menos de 100 Kg de peso deberán estar empotradas o ancladas al suelo.

ROBO

La sustracción, o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, situados en el interior del riesgo asegurado, por terceros, empleando violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas tales como escalamiento, rompimiento de pared, techo o suelo o fractura de puerta o ventana, uso de llaves falsas o inutilización de sistemas específicos de alarma o guarda.

HURTO

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados sin el empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

MÍNIMO LITIGIOSO

Es aquella cuantía objeto de litigio por debajo de la cual no se garantiza el trámite judicial de un siniestro.

VALOR DE NUEVO

Valor de reparación o de reposición a nuevo de los objetos dañados o destruidos.

Valor de reconstrucción del inmueble y de sus instalaciones.

OBRA MENOR

La obra menor se caracteriza por ser de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato o cerramiento, que no precisan de proyecto técnico, ni de presupuestos elevados; circunstancias cuya conjunta concurrencia definen el concepto de obra menor.

En ningún caso suponen alteración de volumen o superficie construida, del uso objetivo, reestructuración, redistribución o modificación sustancial de elementos estructurales o comunes de un inmueble, modificación sustancial de su diseño exterior, alteración del número de viviendas; tampoco afectan a la estructura (pilares, vigas, etc.), ni a las condiciones de habitabilidad o seguridad en el edificio o instalación, sino que se presentan como obras interiores o exteriores de pequeña importancia.

INFRASEGURO

Situación que se produce cuando el valor de la suma asegurada para Contenido y/o Continente es inferior al valor del interés asegurado.

En estos casos el asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que la suma asegurada cubre el interés asegurado.

REGLA DE EQUIDAD

Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas por **Línea Directa** (por inexactitud en las declaraciones del Tomador, por agravación posterior del riesgo sin comunicación a **Línea Directa** o cuando las medidas de seguridad declaradas en el Contrato no estuvieran debidamente activadas en el momento del siniestro), la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia que hubiera entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

FRANQUICIA

Cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro. En caso de que en un mismo siniestro concurra más de

una franquicia se aplicará únicamente la de mayor importe.

INTERNET

Red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras u ordenadores mediante un protocolo especial de comunicación.

PERÍODO DE CARENCIA

Periodo de tiempo que debe transcurrir desde la fecha de aceptación del Contrato de seguro hasta el comienzo efectivo de determinadas coberturas de la Póliza según lo establecido en las Condiciones Particulares.

HARDWARE

Conjunto de los componentes que integran la parte material de una computadora.

SOFTWARE

Conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en un ordenador.

1.3. Bases de la póliza

1 OBJETO DEL SEGURO

Esta Póliza tiene por objeto el aseguramiento de los riesgos que afectan a su comercio y a sus intereses en los términos que figuran en la misma de acuerdo con las coberturas y límites pactados en las Condiciones Generales y Particulares.

2 PERFECCIÓN Y EFECTOS

El Contrato se perfecciona por el consentimiento de ambas partes manifestado por vía telefónica o telemática o bien a través de la solicitud enviada por el mediador a **Línea**

Directa, sin perjuicio de las obligaciones del Tomador de pagar el recibo y devolver la Póliza que le envíe **Línea Directa**, debidamente firmada. Por lo tanto, la Póliza contratada y sus modificaciones o adiciones producirán efecto vinculante tanto para **Línea Directa** como para el Asegurado desde el momento en que ambos así lo manifiesten por vía telefónica o telemática o bien en la fecha que se indique expresamente en la solicitud enviada por el mediador a **Línea Directa Aseguradora**, se firme la Póliza y la prima haya sido abonada.

El Tomador puede resolver unilateralmente el Contrato durante los 14 días posteriores a la recepción de estas condiciones contractuales, siempre y cuando no haya ocurrido un siniestro. Para hacerlo deberá comunicarlo a **Línea Directa** por cualquier medio que permita dejar constancia de la notificación, sin que sea necesario indicar motivo alguno. Desde que esa notificación sea expedida cesará la cobertura del riesgo por parte de **Línea Directa** que, antes de 30 días, procederá, sin aplicar penalización alguna, a la devolución de la parte de prima no consumida.

En caso de desaparición del riesgo por siniestro total, tendrá lugar la extinción de todas las garantías de la Póliza.

3 ÁMBITO TERRITORIAL

Las garantías de este seguro se extienden y limitan a daños y responsabilidades sobrevenidos en territorio español y, en su caso, reclamadas o reconocidas por Tribunales españoles en aplicación del ordenamiento jurídico español.

4 DURACIÓN Y EXTINCIÓN

La Póliza tendrá la duración pactada en las Condiciones Particulares. Si es de du-

ración anual, a cada vencimiento se entenderá prorrogada por períodos iguales y sucesivos.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

5 COMUNICACIONES GENERALES

Todas las comunicaciones entre el Tomador, Asegurado o beneficiario y **Línea Directa** que deban efectuarse como consecuencia de esta Póliza, podrán realizarse telefónicamente, por vía telemática o por cualquier otro medio que se acuerde en las Condiciones Particulares, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda solicitar una confirmación escrita.

Cuando las comunicaciones de **Línea Directa** se realicen por escrito, se enviarán al domicilio recogido en la Póliza, a la dirección de correo electrónico o al teléfono facilitado.

Surtirán efecto, como si hubieran sido recibidas por el asegurado, las comunicaciones escritas remitidas a la dirección postal facilitada por el asegurado y que conste en la póliza de seguro; aun en el caso de que fueran rehusadas, no recogidas de la oficina de correos, o no llegasen a su destino por cambio de domicilio, sin notificación a **Línea Directa**.

Asimismo, surtirán efecto, como si hubieran sido recibidas por el asegurado, las comunicaciones remitidas a la dirección de correo electrónico facilitada por el asegurado y que conste en la póliza de seguro.

El Tomador, o en su caso el Asegurado, autorizan a **Línea Directa** para que, si ésta lo considera necesario, pueda grabar las conversaciones telefónicas que mantengan y utilizarlas como medio de prueba para cualquier reclamación que entre ambas partes se pudiera plantear. En tal caso, el Tomador o el Asegurado podrán solicitar de **Línea Directa** que le facilite copia o transcripción escrita del contenido de las conversaciones que se hubieran grabado entre ambos.

Para realizar cualquier consulta, modificación o gestión relacionada con la Póliza, el Asegurado deberá facilitar a **Línea Directa** los datos y/o claves de identificación que se le soliciten por motivos de seguridad. Las comunicaciones que efectúe el Tomador del seguro al agente de seguros que medie o que haya mediado en el Contrato surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a **Línea Directa**.

Línea Directa deberá comunicar al Tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del período en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.

1.4. Obligaciones del Tomador y/o del Asegurado

1 DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

El Tomador del seguro tiene el deber, antes de la perfección del Contrato, de declarar a **Línea Directa**, de acuerdo con el cuestionario que este le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

Las declaraciones formuladas por el Tomador en respuesta al cuestionario quedan

recogidas en el documento de las Condiciones Particulares que forman parte de la Póliza.

En caso de constatarse un error en la Póliza, el Tomador dispone del plazo de 1 mes a contar desde la entrega de la misma, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido este plazo sin reclamar, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

2 VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES

Línea Directa podrá rescindir la Póliza mediante comunicación escrita dirigida al Tomador en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud en las declaraciones efectuadas por el mismo.

Desde el momento mismo en que **Línea Directa** haga esta declaración, quedarán en su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviniese antes de que **Línea Directa** hubiese hecho la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la Póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo.

Cuando la reserva o inexactitud se hubiese producido mediante dolo o culpa grave del Tomador, **Línea Directa** quedará liberada del pago de la prestación.

3 DISMINUCIÓN DEL RIESGO

El Tomador del seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del Contrato, poner en conocimiento de **Línea Directa** todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y

sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por **Línea Directa** en el momento de la perfección del Contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador, en caso contrario, a la resolución del Contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

4 AGRAVACIÓN DEL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del Contrato, comunicar a **Línea Directa**, tan pronto como les sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por esta en el momento de la perfección del Contrato, o no lo habría celebrado o lo habría hecho en condiciones más gravosas.

5 FACULTADES DE **LÍNEA DIRECTA** ANTE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Línea Directa puede proponer una modificación de las condiciones del Contrato en un plazo de 2 meses, a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada.

En tal caso, el Tomador del seguro dispone de 15 días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador del seguro, **Línea Directa** puede, transcurrido dicho plazo, rescin-

dir el Contrato previa advertencia al Tomador del seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de 15 días, transcurridos los cuales y dentro de los 8 días siguientes, comunicará al Tomador del seguro la rescisión definitiva.

Línea Directa podrá igualmente rescindir el Contrato, comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, **Línea Directa** queda liberada de su prestación si el Tomador del seguro o el Asegurado han actuado de mala fe. En otro caso, la prestación de **Línea Directa** se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

6 EXISTENCIA DE SEGUROS MÚLTIPLES

El Tomador deberá declarar el nombre de otros aseguradores que por otros contratos de seguros garanticen los mismos riesgos cubiertos por la Póliza.

En caso la existencia de más de un seguro amparando cualquiera de las coberturas incluidas en el presente contrato, los aseguradores contribuirán al pago de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato de seguro.

7 PAGO DE LA PRIMA

La prima es única e indivisible y se debe y corresponde al asegurador por entero

durante todo el periodo de duración del contrato pactado, aun en el caso de que se haya acordado el fraccionamiento del pago. En caso de extinción del contrato antes de la fecha de vencimiento pactada, o de cualquiera de sus prórrogas, el Asegurador no está obligado a reintegrar al Tomador cantidad alguna correspondiente a la prima que haya sido satisfecha íntegramente, salvo en los supuestos expresamente establecidos en la norma.

El Tomador está obligado al pago de la primera prima una vez perfeccionado el Contrato conforme a lo dispuesto en de estas Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares de esta póliza. Las sucesivas primas o fracciones deberán hacerse efectivas a sus correspondientes vencimientos.

Si por culpa del Tomador no se hubiese satisfecho la primera prima o fracción de la misma, **Línea Directa** tiene derecho a resolver la Póliza o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva. **Línea Directa** quedará liberada de su obligación, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes o de cualquiera de sus fracciones, tendrá lugar la suspensión de todas las garantías, un mes después del día de su vencimiento, reservándose **Línea Directa** el derecho a resolver el Contrato. En caso de que **Línea Directa** no haya resuelto el Contrato o reclamado la prima o fracción en el plazo de los 6 meses siguientes al impago, el Contrato quedará extinguido automáticamente. Adicionalmente, **Línea Directa** podrá suspender el beneficio de fraccionamiento en el pago.

Si el Contrato no hubiese sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos ante-

riores, la cobertura volverá a tener efecto a las 24 horas del día en que el Tomador pagó la prima.

Línea Directa establecerá un recargo de 9 € por los gastos de devolución de los recibos.

En caso de desaparición del objeto del seguro antes del vencimiento de la Póliza, el Tomador está obligado a hacer efectivos los pagos fraccionados que resten hasta dicho vencimiento.

Las primas se harán efectivas por el sistema de domiciliación bancaria, tarjeta de crédito, o cualquier otro medio que ambas partes admitan expresamente de común acuerdo y que se reflejará en las Condiciones Particulares de la Póliza. En caso de pago con tarjeta de crédito, el Tomador debe comunicar a **Línea Directa** los datos de la tarjeta y su plazo de caducidad, así como las posibles modificaciones de los mismos, siendo imprescindible para su efectividad que las Condiciones Particulares hayan sido firmadas y recibidas por **Línea Directa** en el plazo que se determine en las mismas.

El lugar de pago de las primas en caso de domiciliación bancaria será la cuenta designada por el Tomador al contratar la Póliza. En caso de pago con tarjeta de crédito, la cuenta que mantenga con la entidad emisora de la tarjeta.

8 ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

El Tomador o el Asegurado deberán:

Comunicar a **Línea Directa** la ocurrencia del siniestro y toda la información relativa al mismo, en el plazo más breve posible y, en todo caso, dentro del plazo de 7 días de haberlo conocido. **Línea Directa** podrá re-

clamar los daños y perjuicios causados en caso de incumplimiento de esta obligación.

Corresponderá al Asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos asegurados.

Emplear los medios a su alcance para aminsonar las consecuencias del siniestro. **El incumplimiento de este deber dará derecho a Línea Directa a reducir la indemnización en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado.**

Línea Directa valorará los daños ocasionados antes de la reparación, salvo en caso de urgencia manifiesta en que el Asegurado deberá conservar los restos y vestigios del siniestro. A tal efecto, el Asegurado dispone de un teléfono de atención al cliente 24 horas al día, todos los días del año, para comunicar el siniestro y en el que se le facilitará un profesional cualificado.

Se entiende por urgencia manifiesta, aquel siniestro en el que la ausencia de actuación inmediata implica la agravación de los daños.

El Asegurado está obligado a poner en conocimiento de las autoridades la ocurrencia del siniestro de robo y/o expoliación, entregando a Línea Directa copia de la denuncia, en la que consten los objetos robados.

El Asegurado deberá **conservar los restos y vestigios del siniestro** hasta que termine la liquidación de los daños, salvo que devenga imposible por las circunstancias concretas del suceso; permaneciendo bajo su cargo y cuidado, de forma que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones.

A efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil el Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria y no podrá sin autorización de **Línea Directa** negociar, acep-

tar o rechazar ninguna reclamación. **Línea Directa** asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado.

El Tomador o el Asegurado deberán, además, comunicar a **Línea Directa**, a la mayor brevedad, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento relacionada con el siniestro, así como cualquier clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias.

Para el reembolso de cualquier gasto será indispensable la presentación de facturas y justificantes.

En el caso de que cualquier cobertura tenga alguna franquicia, **Línea Directa** asumirá el pago de los siniestros en exceso de la misma y hasta el límite de la suma asegurada.

9 VENTA DEL RIESGO ASEGURADO

En caso de venta del riesgo asegurado, el Tomador está obligado a comunicar al nuevo propietario la existencia de la Póliza y a **Línea Directa** la transmisión del inmueble, traspaso del negocio o cambio de la actividad objeto del seguro en un plazo máximo de 15 días a contar desde dicha transmisión.

1.5. Obligaciones de Línea Directa

1 INDEMNIZACIÓN

ABONO DE LA INDEMNIZACIÓN

Línea Directa deberá abonar, dentro de los 40 días siguientes a la declaración del siniestro, el importe mínimo de lo que pueda

deber según las circunstancias por ella conocidas. Cuando la naturaleza del seguro lo permita, y el Asegurado lo consienta, el asegurador podrá sustituir el pago de la indemnización por la reparación del bien asegurado siniestrado.

RETRASO EN EL ABONO DE LA INDEMNIZACIÓN

Si en el plazo de 40 días desde la producción del siniestro, **Línea Directa** no hubiera realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada que le fuera imputable, la indemnización se incrementará en el interés que marque en cada momento la ley.

Se entenderá que el asegurador incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro. En tal caso se estará a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro.

SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización, **Línea Directa** podrá ejercer los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondan al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización, conforme al artículo 43 de la Ley de Contrato de Seguro.

NORMAS DE TASACIÓN

La tasación de los daños se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

a. Los edificios, incluyendo en ellos la parte proporcional de los cimientos, pero

sin comprender el valor del solar, deben ser justipreciados deduciendo al valor de nuevo (reconstrucción o reparación) la diferencia entre dicho valor de la nueva construcción del inmueble y el valor que tuviera el bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, teniendo en cuenta su uso, antigüedad y estado de conservación. Esta valoración no podrá exceder de la que tuviese en venta en el momento del siniestro.

Si de la valoración amistosa o pericial resulta que el valor de nuevo del Continente en el momento del siniestro es igual o inferior a la suma asegurada para este concepto en las Condiciones Particulares, el Asegurado tendrá derecho a la estricta e íntegra indemnización de la pérdida efectiva justificada; si fuera superior, el Asegurado se convierte por el exceso en su propio asegurador y, como tal, soportará la parte proporcional del daño.

- b. Las mercancías se estimarán por su valor de coste en el momento inmediatamente anterior al siniestro.
- c. El dinero en metálico, billetes de banco, valores, objetos de valor especial, cuadros, estatuas y, en general, toda clase de objetos raros o preciosos, muebles o inmuebles, que vengan asegurados por cantidades concretas, deben ser valorados por el importe real y verdadero que tengan en el momento inmediatamente anterior al siniestro, y como máximo a la cantidad fijada en las Condiciones Generales y Particulares.

Línea Directa asumirá, en función de las coberturas y garantías contratadas, la compensación de los daños sufridos y no estará obligada a indemnizar o reparar por un importe superior al de la suma

asegurada por Continente o Contenido ni, al del límite contratado como suma asegurada para el bien dañado.

- d. Los demás bienes asegurados no incluidos en la clasificación de los párrafos anteriores se justipreciarán según el valor de nuevo en el mercado en el momento inmediatamente anterior al siniestro, aplicando una depreciación en función del uso, grado de utilización y estado de conservación que de ellos se ha hecho. En caso de no existir en el mercado, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento.

La tasación de estos bienes se regirá por las normas siguientes:

- La valoración de los bienes dañados no será superior a la menor de las siguientes cantidades: la que resulte del coste de la sustitución el momento inmediatamente anterior al siniestro o el coste de la reparación.
- Si el bien dañado o destruido viniese sufriendo una depreciación por su estado de uso, conservación y antigüedad que fuese **igual o superior al 75 por 100** de su valor, **Línea Directa** exclusivamente indemnizará el valor real de los bienes dañados, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad, y estado de conservación.

En cualquier caso, la responsabilidad de la Compañía no podrá ser superior a los límites establecidos para este tipo de bienes en el presente documento y en las Condiciones Particulares de la póliza.

- Si se trata de objetos que formen parte de juegos o conjuntos, la Asegura-

dora indemnizará tan sólo el valor de la parte siniestrada. La Aseguradora no podrá ser obligada a indemnizar la depreciación que, a causa del desca-balamiento, haya podido sufrir el juego o conjunto de objetos asegurados al quedar incompletos.

En caso de daños parciales, la indemnización abarcará exclusivamente el coste de la reparación de la parte dañada, siendo de aplicación lo establecido en los párrafos anteriores.

APLICACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL

Si en el momento en que se produzca el siniestro, el capital asegurado fuese inferior al valor de reposición de los bienes asegurados, la indemnización por cualquier daño que pudiera ocurrir se **reducirá en la proporción en la que aquella cubra el interés asegurado.**

En los casos en los que la suma asegurada sea superior al valor de nuevo de los bienes asegurados, **Línea Directa** indemnizará por los daños efectivamente causados.

En el supuesto en el que existan dos o más contratos de seguro sobre los mismos objetos asegurados o riesgos **Línea Directa** contribuirá al abono de la indemnización y a soportar los daños de tasación en proporción a la suma asegurada sin que en ningún caso pueda superarse la cuantía del daño. En caso de que el Asegurado dolosamente omitiera la comunicación del resto de seguros de los que dispone, **Línea Directa** no estará obligada al pago de la indemnización.

TRÁMITE PERICIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Contrato de Segu-

ro, si las partes no se ponen de acuerdo en un plazo de 40 días desde la declaración del siniestro sobre sus causas o la valoración de los daños que influyen en la indemnización, cada parte procederá al nombramiento de un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de ambas partes.

Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en el plazo de los 8 días siguientes a la fecha en que sea requerida por la parte que hubiera designado el suyo. De no hacerlo en este plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte.

En caso de que los Peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, según la naturaleza del seguro de que se trate y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad. De no existir esta, se podrá promover expediente en la forma prevista en la Ley de la Jurisdicción Voluntaria o en la legislación notarial. En estos casos, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el tercer perito.

Cada parte satisfará los honorarios de su perito, y en cuanto a los del tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial, serán por mitades.

II. Condiciones Generales: Coberturas

2.1. Coberturas Generales

CONSULTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE SU PÓLIZA CUÁLES DE ELLAS TIENE CONTRATADAS.

1 INCENDIO, EXPLOSIÓN Y HUMO

Quedan garantizados los bienes asegurados **hasta los límites indicados en las Condiciones Particulares**, por los daños materiales y directos causados a consecuencia de:

INCENDIO

Combustión y abrasamiento con llama capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en el que se produce, originado por causa fortuita, por malquerencia de extraños, por negligencia de terceros, del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

También quedan cubiertas sus consecuencias inevitables:

- Los daños que ocasionen las medidas adoptadas por el Asegurado o por la Autoridad para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.
- Los menoscabos que sufran los objetos salvados, por las circunstancias anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos en el incendio, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia.

EXPLOSIÓN

Acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores, lo mismo si se produce dentro del riesgo asegurado como en las proximidades, siempre que tenga su origen en sustancias o aparatos de uso corriente en los locales o instalaciones que, como las del gas público, calefacción o agua caliente son de general conocimiento y empleo.

HUMO

Mezcla visible de gases producida por la combustión de una sustancia, generalmente compuesta de carbono, y que arrastra partículas en suspensión.

Se cubrirán los daños producidos por humo, siempre y cuando el mismo proceda de incendios, o de escapes accidentales y repentinos o en sistemas de calefacción que se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas.

Quedan cubiertos para Incendio, Explosión e Implosión y Humo:

1. Gastos de salvamento y desescombro o demolición.
2. Gastos de extinción y los necesarios para evitar la propagación del fuego.
3. Daños a consecuencia de las medidas adoptadas para extinguir el incendio.

Quedan excluidos:

- Los daños causados por la sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, por accidentes de fumador, o cuando los objetos asegurados caigan

aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.

- Los daños sufridos por los bienes asegurados a causa de su propia fermentación o calentamiento espontáneo y combustión sin estímulo exterior o sin causa aparente.
- Las explosiones de aparatos e instalaciones o sustancias distintas a los conocidos, y habitualmente utilizados en la propia actividad del establecimiento asegurado.
- Los daños producidos por acción de la fuerza centrífuga o avería mecánica en maquinaria móvil o rotativa.
- Los daños ocasionados por la explosión de materiales destinados a ser utilizados como explosivos o de otras sustancias o aparatos que no sean de uso común en relación a la actividad asegurada.
- Daños procedentes de instalaciones eléctricas no rehabilitadas en su totalidad durante los últimos 20 años.

2 FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS

Quedan garantizados los bienes asegurados, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, por los daños directos causados a consecuencia de:

RAYO

Daños directos causados por rayo, salvo los ocasionados en las instalaciones o aparatos eléctricos y sus accesorios, que quedarán garantizados por la cobertura de daños eléctricos.

VIENTO

Siempre que se registren velocidades comprendidas entre los 80 km por hora y los 120 km por hora, ambos incluidos.

LLUVIA

Siempre que se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora.

NIEVE

Cualquiera que sea su intensidad y siempre que se deba a alguna de las siguientes situaciones:

- Exceso de peso producido por la acumulación de nieve.
- Desprendimiento de nieve acumulada en tejados o similares.

INUNDACIONES O DESBARRE

Producidas por el desbordamiento o desviación accidental del curso normal de corrientes de agua en canales, acequias, alcantarillados u otros cauces o conducciones análogas construidos por el hombre.

PEDRISCO

Exclusiones para todas las garantías de FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS:

- Goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades y los daños producidos por cualquiera de estas.
- Daños causados por Nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso. De igual manera, quedan excluidos los daños producidos por

defectos de construcción o mantenimiento.

- Los daños causados a bienes depositados al aire libre o que se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos o similares), o en el interior de construcciones abiertas. En todo caso, nunca están garantizadas las antenas, paneles e instalaciones de energía solar.
- Daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- Daños originados como consecuencia de la congelación de la nieve.
- Los daños causados por vientos extraordinarios, definidos los mismos cuando presenten rachas que superen los 120 Km por hora.
- Los daños consecuenciales producidos en instalaciones, aparatos eléctricos, electrónicos y sus accesorios derivados de sobretensiones producidos por la caída del rayo.
- Para el caso de Inundación o Desbarre, los daños causados por la acción directa de las aguas de lluvia, la procedente de deshielo o la de lagos naturales o artificiales con salida natural, de ríos o rías, aun cuando su corriente sea discontinua; así como los daños producidos por el movimiento de las mareas y, en general, de las aguas procedentes del mar, como también los causados por corrimiento o hundimiento de tierras o aludes, deslizamientos o reblandecimientos del terreno.
- Los costes de reparación o desatasco de desagüe o conducciones similares.

- Los daños ocasionados a las mercancías situadas a una altura inferior a 15 cm del suelo, siempre que sean susceptibles de ser almacenadas en estanterías, palets o similares.
- Los daños, cuando el origen directo de la inundación esté producido por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- Los daños producidos por desbordamiento de ríos y otros cauces naturales, por aguas procedentes del mar o debidos a la rotura de presas o diques de contención.
- Los daños que sean debidos a la falta de reparación, falta de mantenimiento de las instalaciones y defectos de fabricación o vicios propios.
- Los daños que no impidan la funcionalidad del objeto dañado.

3 DAÑOS POR AGUA

DAÑOS POR AGUA: DERRAME ACCIDENTAL

Quedan garantizados los bienes asegurados, hasta el límite indicado en las **Condiciones Particulares**, por los daños materiales y directos causados por la acción del agua debido al derrame accidental e imprevisto como consecuencia de:

- Rotura o desajustes de grifos y llaves de paso.
- Rebosamiento de depósitos fijos situados en el interior del riesgo asegurado.
- Atasco, rotura o escape de conducciones de distribución o de evacuación de agua, instalaciones de calefacción y refrigeración, así como depósitos fijos de agua situados en el interior del riesgo asegurado.

La Aseguradora también indemnizará los gastos en que fuese preciso incurrir para localizar la avería y reponer o reparar el tramo de las conducciones dañadas que hayan originado el daño o siniestro, siempre y cuando se trate de conducciones fijas, privativas del local asegurado y formen parte del Continente. En este sentido se entenderá por conducciones privativas, aquellas que, situadas dentro de los límites o espacio privativo del local asegurado, partiendo del accesorio de unión de la conducción general o comunitaria, con exclusión de dicho accesorio, son propiedad o están bajo el control del asegurado y sirven exclusivamente al local asegurado.

DAÑOS POR AGUA: OMISIÓN CIERRE GRIFOS Y/O LLAVES DE PASO

Quedan garantizados los bienes asegurados, hasta el límite indicado en las **Condiciones Particulares**, por los daños materiales y directos causados por la acción del agua, debida a la omisión de cierre de grifos y/o llaves de paso, salvo cuando el establecimiento haya estado cerrado al público durante más de 3 días consecutivos.

Exclusiones para todas las coberturas de DAÑOS POR AGUA:

- Los daños cuando el origen sea producto de un hecho de la naturaleza.
- Los daños ocasionados a las mercancías situadas a una altura inferior a 15cm del suelo, siempre que sean susceptibles de ser almacenadas en estanterías, palets o similares.
- Daños indirectos o consecuenciales, así como los de reposición de materiales no dañados por el siniestro.

- Los daños por agua que tengan su origen en maquinaria de fabricación o proceso que se encuentran en el establecimiento asegurado.
 - Los daños debidos a heladas o congelación cuando se hayan omitido las medidas necesarias de precaución tales como el vaciado de las instalaciones de agua y sus depósitos.
 - Los daños procedentes de depósitos móviles, así como de tuberías que se encuentren en patios, jardines o situadas en el exterior del riesgo asegurado.
 - Los gastos de localización, reparación de averías o desastascos que no produzcan daños indemnizables por esta garantía.
 - La reparación de grifería, llaves de paso, elementos o aparatos sanitarios y sus accesorios, depósitos, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, aire acondicionado y, en general, de cualquier aparato o elemento conectado a instalaciones fijas así como de los electrodomésticos.
 - Los daños ocasionados por la acción paulatina del agua.
 - Los daños producidos por corrosión o deterioro generalizado de las tuberías o conducciones del establecimiento asegurado.
 - Los gastos para desatascar, limpiar o desobstruir tuberías, sumideros, arquetas y cualquier tipo de conducción o canalización que se haya obturado o atascado.
 - Daños producidos como consecuencia de trabajos de construcción o reparación de obras de mejora del Continente.
 - Los gastos de la localización y reparación de la avería procedente de piscinas, estanques, pozos, sumideros o fosas sépticas, arquetas y en canalones o bajantes de aguas pluviales.
 - Los daños que sean debidos a la falta de reparación, falta de mantenimiento de las instalaciones y conducciones de agua y defectos de fabricación o vicios propios.
- #### 4 ROTURAS
- Siempre que conste de forma expresa su inclusión en las Condiciones Particulares de la póliza, queda garantizada hasta los límites indicados en las propias Condiciones Particulares, la reposición derivada de:
- Rotura de vidrios, rótulos, cristales, espejos y materiales sustitutivos del cristal de puertas, ventanas y escaparates del local asegurado.
 - Rotura de los siguientes aparatos sanitarios fijos del local (**excepto los que no sean de loza o fibra de vidrio**): inodoros, bañeras, platos de ducha, lavabos, bidés, urinarios y fregaderos.
 - Rotura de mármoles, granitos y otras superficies de cuarzo compactado o de material silestone, excepto de techos, suelos, paredes, columnas, escaleras y mármoles que formen parte del contenido.
 - Rotura de cristales de lunas y cristales de muebles y decoración.
- La indemnización o reparación de los daños estará supeditada a que se haya podido demostrar la existencia del siniestro mediante la presentación de restos o vestigios.
- Exclusiones para todas las garantías de ROTURAS:

- Los objetos de mano, lámparas, objetos de uso personal y elementos decorativos no fijados, cristales de acuario, cristales de terrarios, cristalerías de mesa, gafas, cristales de aparatos de sonido o electrónicos.
- Las rayaduras, desconchados u otras causas que originen defectos estéticos.
- La rotura del mecanismo de cisterna.
- Los cristales y vidrieras artísticas, cristales curvos, así como todo tipo de serigrafados y vinilos.
- Los daños debidos a defectos de instalación o colocación; a trabajos efectuados sobre los objetos asegurados o en sus marcos, así como los producidos durante su montaje o desmontaje.
- Los rótulos situados en edificios o fincas a más de 50 metros de distancia del local asegurado.
- Los gastos ocasionados por la reparación de los marcos, bastidores o pinturas.
- Los lavabos de cristal.
- Las roturas originadas por no encontrarse los bienes asegurados debidamente instalados y/o debidas a la vetustez o falta de mantenimiento de los marcos o sujeciones.
- Las roturas ya existentes en el momento de la suscripción del seguro.
- Las roturas que no impidan la funcionalidad del objeto dañado.
- Las roturas producidas en los elementos ubicados/instalados o que formen parte de las terrazas.

5 ROBO Y VANDALISMO

Siempre que se haga constar de forma expresa la inclusión de esta garantía en las Condiciones Particulares de la póliza y hasta los límites y con las condiciones indicadas en las mismas, queda garantizada:

A. ROBO EN EL INTERIOR. BIENES

1. La sustracción por robo del contenido que, teniendo relación directa con la actividad asegurada, se encuentre en el interior del establecimiento asegurado. y dependencias anexas. En todo caso es necesario que se emplee **violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas**. Asimismo, será necesaria la interposición de una denuncia ante la Autoridad Policial, detallando los bienes que han sido robados y mencionando a **Línea Directa**, como la compañía aseguradora. La denuncia deberá ser remitida a **Línea Directa** en el momento de declaración del siniestro.
2. La destrucción, y deterioro de los objetos asegurados producidos a consecuencia o intento de Robo o Expoliación, que se encuentren en el interior del establecimiento comercial o dependencias anexas. Los daños y desperfectos ocasionados a las cajas registradoras quedan garantizados hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, y siempre que el daño se haya producido en las horas de cierre del local asegurado.

Será de aplicación la regla de equidad en la indemnización, cuando los huecos de entrada al local no tuvieran las medidas de seguridad y protecciones declaradas en la Solicitud del seguro o fijadas en las Condiciones Particulares, debidamente instaladas y, en su caso,

activadas; o bien cuando estas medidas de seguridad, estando instaladas, no estén activadas o haya una clara falta de mantenimiento de las mismas. A modo de ejemplo, la inexistencia o la no activación de la alarma de seguridad, cuando se haya declarado como medida de protección.

3. Siempre que, además, se haya asegurado el Continente y hasta el límite del mismo pactado, quedará cubierta la destrucción, desaparición y los deterioros que, a consecuencia de Robo, intento de Robo o Explotación, sufran las puertas, ventanas, cierres, techos, paredes o suelos del local asegurado y las instalaciones fijas, incluso las de agua, gas y electricidad, hasta su conexión con las redes de servicio público o la de los elementos comunes del inmueble donde se ubica el Continente asegurado.

B. ROBO EN EL INTERIOR. DINERO EN EFECTIVO

Quedan garantizadas las pérdidas que sufra el Asegurado en dinero en efectivo, títulos y valores al portador y/o similares, a consecuencia de Robo o Explotación perpetrado dentro del local asegurado, con los límites y condiciones establecidos en las Condiciones Particulares:

- a) Cuando el local esté cerrado.

- El robo de dinero en efectivo, títulos, valores y similares, previa justificación de su existencia, siempre que se encuentren depositados en cajas fuertes de seguridad cuando, entrando los autores del robo en el local asegurado, las cajas sean rotas, fracturadas o abiertas con ganzúas u otros instrumentos no destinados a abrir las mismas.

- Hasta el límite conjunto establecido en las Condiciones particulares, dándose las mismas circunstancias expuestas para cajas fuertes:

- El robo del dinero en efectivo contenido en muebles cerrados con llave y cajas registradoras.
- El robo del dinero en efectivo contenido en máquinas de juego, de tabaco, tragaperras o similares, propiedad del asegurado. **No quedando cubierto el robo mediante manipulación del software o el hardware de las citadas máquinas.**

- b) Cuando el local esté abierto al público.

- Atraco o explotación del dinero en efectivo, valores y similares.
- Atraco a clientes y empleados. Quedan garantizados los daños y/o pérdidas materiales que, a consecuencia de Explotación o Atraco, sufran los clientes y empleados del Asegurado durante su permanencia en el local asegurado cuando esté abierto al público.

Para que las coberturas de esta garantía surtan efecto, el Asegurado deberá interponer denuncia ante las autoridades pertinentes.

Exclusiones para todas las coberturas de ROBO EN EL INTERIOR:

- Quedan excluido cuando el local esté cerrado al público, el dinero en efectivo fuera de caja fuerte, mueble con llave o caja registradora, así mismo, quedan excluidos en caso de hallarse en garajes, trasteros, terrazas, porches o dependencias anexas, incluso si estas estancias están debidamente protegidas con cerradura.

- Los robos cometidos o facilitados por complicidad o negligencia del Asegurado, del Tomador del Seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan, así como, por la no adopción de las medidas apropiadas de protección después de la desaparición de llaves o la ocurrencia de un siniestro.
- El hurto y las simples pérdidas o extravíos.
- Los robos cometidos cuando el local asegurado permaneciera cerrado, desocupado o deshabitado durante más de treinta y un días consecutivos, salvo que existiese vigilancia en el interior o en el exterior del local.
- Los daños y desperfectos ocasionados a cajas fuertes, máquinas de juego, de tabaco, trapaperras y similares.
- El robo de mobiliario que se encuentre al aire libre, en patios, terrazas, jardines o en el interior de construcciones abiertas.
- La infidelidad de los empleados al servicio del Asegurado o sus familiares.
- La rotura de lunas y cristales causada por el robo o su tentativa.
- Los daños producidos a las terrazas y/o a sus elementos por robo o su intento

ACTOS VANDÁLICOS

Quedan garantizados los bienes asegurados hasta los límites y condiciones establecidos en las Condiciones Particulares, por los daños directos producidos por actos de vandalismo o malintencionados cometidos individual o colectivamente por per-

sonas diferentes al Asegurado, sus socios, empleados, familiares en dependencia, personas en situación de tutela o con cualquier tipo de relación laboral con el Tomador del Seguro o Asegurado.

Para que esta garantía surta efecto el Asegurado deberá interponer denuncia ante las autoridades pertinentes.

Quedan excluidos:

- Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
- Los daños al contenido situado en terrazas, jardines, escaparates o vitrinas del exterior del local.
- Los daños producidos por inquilinos tengan o no contrato de alquiler, o sus empleados o personas que dependan de ellos.
- Los daños cometidos cuando se haya facilitado el acceso al interior por la entrega voluntaria de llaves o por la falta de cambio de las cerraduras una vez adquirido el inmueble.
- Los daños causados por cualquier persona con la que el Asegurado mantenga una relación contractual.

6 DAÑOS ESTÉTICOS

Siempre que conste de forma expresa su inclusión en las Condiciones Particulares de la póliza, queda garantizado hasta los límites indicados en las propias Condiciones Particulares, el pago de los gastos de reparación o reposición de materiales del Continente asegurado no afectado directamente por el siniestro, siempre que dicha reposición sea necesaria porque

se acredite una clara falta de estética o armonía con los materiales de la unidad constructiva de que forman parte y que sean, además, consecuencia de un daño indemnizable por la Póliza.

El pago de la indemnización se abonará cuando se presente la documentación que acredite la reparación efectiva del daño y limitado a las estancias en las que se haya producido el siniestro.

En caso de no existir materiales idénticos a los existentes, la restauración se realizará utilizando materiales de características y calidades semejantes a las de origen.

Quedan excluidos:

- Los daños estéticos relacionados con vallas y muros de contención y/o perimetrales, piscinas, plantas, jardines o cualquier elemento del contenido.
- Los daños estéticos provocados por terceros en el riesgo asegurado.
- Los daños estéticos cuando no exista armonía estética previa al siniestro.
- Los daños estéticos cuando haya una falta de mantenimiento del bien afectado.
- Los gastos derivados de la recomposición estética de otras estancias distintas a la afectada directamente por el siniestro.
- Los menoscabos y los daños que no se deriven de un siniestro cubierto.
- Los efectos de rayaduras o desconchones, arañazos u otros que causen imperfecciones no funcionales.

7 DAÑOS ELÉCTRICOS

Siempre que conste de forma expresa su inclusión en las Condiciones Particulares y hasta el límite y con las franquicias indicadas en las propias Condiciones Particulares, quedan garantizados los **daños directos** ocasionados al Continente y/o Contenido asegurado, causados por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión u otras causas debidas a la electricidad o a la caída de un rayo; **siempre y cuando no se produzca incendio** y las mismas se produzcan **en el interior del establecimiento** asegurado. En caso de producirse incendio, los daños sufridos se cubrirán por la cobertura de incendio.

Será deducida de la indemnización que corresponda por esta garantía, según los párrafos anteriores, la franquicia indicada en las Condiciones Particulares por cada siniestro.

Quedan excluidos:

- Los tubos eléctricos y catódicos, fusibles, cintas, bombillas, objetos de vidrio, válvulas, porcelana o cerámica, bulbos, grasas, aceites y líquidos o gases de cualquier clase, lámparas eléctricas y sus instalaciones.
- Los daños que puedan quedar amparados por un contrato de mantenimiento o bajo garantía del fabricante.
- Cuando la instalación eléctrica no cumpla la normativa vigente.
- Los defectos estéticos que no afecten al funcionamiento del aparato.
- Los daños ocasionados fuera del local asegurado.
- Los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase, que se produzcan con

ocasión del siniestro, tales como falta de alquiler, paralización del trabajo, cierre del establecimiento al público, incumplimientos de contratos, multas y penalizaciones contractuales.

- Los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los soportes informáticos.
- Los efectos de los campos electromagnéticos.
- Los daños que puedan sufrir los datos, informaciones, registros y cualquier tipo de software.
- Los aparatos que tengan una antigüedad superior a 10 años, tomando como tal el tiempo transcurrido desde la fecha de la primera compra del aparato hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.
- Las averías inherentes al funcionamiento de los aparatos que no tengan origen eléctrico.

8 RESTAURACIÓN DE LA CORRIENTE ELÉCTRICA

Siempre que conste de forma expresa su inclusión en las Condiciones Particulares de la póliza, queda garantizada, hasta los límites indicados en las propias Condiciones Particulares, la restauración de la corriente eléctrica en caso de que se produzca una avería en la instalación eléctrica del establecimiento asegurado, que provoque la pérdida de corriente en todo el establecimiento. Será condición indispensable para su prestación que se utilicen los servicios de reparación de **Línea Directa**.

9 CHOQUE DE ANIMALES Y VEHÍCULOS

Siempre que conste de forma expresa su inclusión en las Condiciones Particulares

de la póliza, quedan garantizados hasta los límites indicados en las propias Condiciones Particulares, los bienes asegurados por los daños causados por:

1. IMPACTO O CHOQUE

De cualquier clase de vehículos o animales de terceros.

2. CAÍDA DE AERONAVES

Caída de cualquier aparato aéreo de terceros o de objetos procedentes de los mismos.

3. ONDAS SÓNICAS

Provocadas por aeronaves al atravesar la barrera del sonido.

No quedan garantizados los daños por impacto de vehículos propiedad del Asegurado o que estén en su poder o bajo su control, o de las personas que de él dependan.

10 PERDIDA DE BENEFICIOS

Siempre que conste de forma expresa su inclusión en las Condiciones Particulares y hasta el límite y con las franquicias indicadas en las propias Condiciones Particulares, se indemnizará la pérdida de beneficios, sufrida por el Asegurado en caso de paralización de la actividad en el local asegurado, mediante la modalidad de **indemnización diaria**.

Se entiende por paralización la imposibilidad de desarrollar la actividad mercantil del comercio u oficina asegurado, a consecuencia de cualquier siniestro cubierto por la póliza. En el supuesto de que la paralización no fuese total, la indemnización será proporcional a la parte de la actividad que se viese afectada.

Será deducida de la indemnización que corresponda por esta garantía, según los

párrafos anteriores, la franquicia indicada en las Condiciones Particulares por cada siniestro.

No computará, a efectos del número de días de paralización:

- a) El retraso en la apertura que no sea originado por la estricta reparación de los daños causados por el siniestro. Por ejemplo, por la realización de obras de mejora o reestructuración del local.
- b) La duración no razonable o dilación indebida, de la reparación de los daños.

No garantizamos:

- Cuando se produzca el siniestro durante el paro voluntario o forzoso de la actividad, la cesación del negocio o la liquidación amistosa o judicial.
- Perjuicios ocasionados por la interrupción de la actividad comercial a causa de daños materiales en dinero en efectivo, títulos, valores o demás documentos, planos, libros de contabilidad, ficheros, diseños, soportes informáticos de cualquier tipo o contenido.
- Cuando la pérdida de beneficios se deba a Dolo o culpa grave del Asegurado o Tomador del Seguro, así como los intencionadamente provocados o agravados por sus actuaciones después de un siniestro de daños materiales.
- Cuando la Limitación o restricción para la reparación de los daños o para la reanudación de la actividad sea decretada u ordenada por cualquier Organismo o Autoridad Pública o por fuerza mayor.
- Perjuicios ocasionados por la interrupción de la actividad comercial agravada notablemente por hechos extraordina-

rios acaecidos durante la interrupción, limitaciones oficiales relativas a la reconstrucción o restricciones del negocio fijadas por las Autoridades.

- Perjuicios debidos a que el Asegurado no disponga del capital necesario para la reparación de los bienes dañados, destruidos o desaparecidos.
- Perjuicios causados por siniestros no cubiertos y/o daños expresamente excluidos.

*Cuando el local asegurado sea una Farmacia (con o sin ortopedia), siempre que se haya contratado la cobertura de Pérdida de Beneficios, quedarán aseguradas las pérdidas acreditadas en el cobro de recetas electrónicas, motivadas por el daño eléctrico amparado o por ausencia de suministro hasta un máximo establecido en las Condiciones Particulares.

11 GASTOS SUPLEMENTARIOS

Siempre que se produzca un siniestro amparado por esta póliza, de conformidad con las coberturas incluidas en las Condiciones Particulares, se indemnizarán también:

A. GASTOS SUPLEMENTARIOS: GASTOS DE SALVAMENTO, BOMBEROS Y DESESCOMBRO

Quedan garantizados los gastos siguientes:

1. GASTOS DE SALVAMENTO

Son los originados por el empleo de medios para aminorar las consecuencias del siniestro, incluidos los que ocasiona el transporte de los efectos asegurados y por cualesquiera otras medidas adoptadas por el Asegurado o por las autoridades con el fin de salvarlo.

2. GASTOS DE BOMBEROS

Son los originados por la intervención de los bomberos, incluyendo la tasa por prestación de servicios.

3. GASTOS DE DESESCOMBRO

Son los gastos que los peritos estimen necesarios realizar para llevar a cabo la tasación de los daños con el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

B. GASTOS SUPLEMENTARIOS: REOBTENCIÓN DE DOCUMENTOS

Quedan garantizados, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, los gastos que se originen por la reposición material de archivos, documentos, registros, clichés, títulos, planos y otros documentos no informáticos de uso profesional sin valor dinerario, que pudieran desaparecer o deteriorarse a consecuencia de un siniestro garantizado por la Póliza.

Quedan excluidos los documentos de uso privado, así como los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro.

C. GASTOS SUPLEMENTARIOS: DESALOJO FORZOSO

A consecuencia de un siniestro cubierto por las Garantías de Incendio, Explosión y Humo, Daños por Agua y Fenómenos Atmosféricos de estas Condiciones Generales, se garantizan, con los límites indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, los desembolsos originados por:

1. El alquiler de otro local de características similares al asegurado en póliza, cuando se produzca el desalojo forzoso, cuando el Asegurado sea usuario del

local. Se incluye el traslado eventual y guarda de los objetos salvados.

2. Cuando el Asegurado sea el propietario del local asegurado en póliza y dicho local esté arrendado, la pérdida del alquiler dejado de percibir durante su reparación, a consecuencia de un siniestro garantizado que produzca la inutilización del establecimiento.

En ningún caso la indemnización de los daños más los gastos y desembolsos asegurados por esta cobertura podrán exceder del capital asegurado por las partidas siniestradas.

No queda garantizado el importe del alquiler del local siniestrado cuando el Asegurado sea el inquilino.

12 BIENES REFRIGERADOS

Siempre que conste de forma expresa su inclusión en las Condiciones Particulares y hasta el límite y con las franquicias indicadas en las propias Condiciones Particulares, quedan garantizados dentro del capital asegurado sobre Contenido, los daños directos sufridos a las mercancías contenidas en los aparatos frigoríficos del establecimiento asegurado, como consecuencia de:

- Elevación de la temperatura resultante de una avería.
- Escape fortuito de refrigeración o gases refrigerantes.
- Fallo de suministro de energía eléctrica superior a 6 horas consecutivas.
- La contaminación por humos o escape de los gases refrigerantes.
- Inundaciones y derrames en el sistema de rociado, motivado por algunos de los eventos cubiertos en la póliza.

Quedan cubiertos dentro del límite máximo por siniestro establecido para esta cobertura, los gastos de salvamento que, para salvaguardar las mercancías y evitar mayores daños, pudieran producirse como consecuencia de un siniestro, incluso el desalojo de la mercancía y/o transporte de ella a otro frigorífico.

Será deducida de la indemnización que corresponda por esta garantía, según los párrafos anteriores, la franquicia indicada en las Condiciones Particulares por cada siniestro.

El Asegurado deberá justificar la ocurrencia del siniestro mediante factura de reparación de la avería o justificación documental de la empresa suministradora de energía.

Quedan excluidos:

- Los siniestros ocurridos cuando el riesgo asegurado permanezca sin ocupación durante un periodo superior a 96 horas consecutivas.
- Los daños producidos por el desgaste natural de la maquinaria, siempre que no se hubieran cumplido las normas exigibles para la conservación y mantenimiento de la maquinaria del almacén frigorífico asegurado, de acuerdo con la reglamentación vigente al respecto.
- Las mercancías que no se encuentren en perfecto estado en el momento de su entrada en el frigorífico.
- Las mermas o faltas de peso de las mercancías objeto de esta cobertura.
- Los derrames o esparcimientos que por embalaje inadecuado pudieran sufrir las mercancías durante su manipulación dentro del frigorífico.

- Las multas por demora o incumplimiento de contrato y, en general, cualquier tipo de responsabilidad civil o penal.
- Cuando el corte o fallo del suministro eléctrico haya sido avisado con antelación por la empresa suministradora o el mismo sea inferior a 6 horas.
- Los daños producidos por insuficiencia de la potencia eléctrica contratada.
- Las mercancías depositadas en congeladores y/o refrigeradores de más de veinte años de antigüedad o en cámaras frigoríficas.
- Los daños debidos a errores en la fijación y mantenimiento de la temperatura adecuada.
- Los cortes del suministro eléctrico provocados por los sistemas de protección de la instalación: magnetotérmico, diferencial y similares.
- Los daños provocados por los propios alimentos al deteriorarse.

2.2. Coberturas de Responsabilidad Civil

CONSULTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE SU PÓLIZA CUÁLES DE ELLAS TIENE CONTRATADAS.

INTRODUCCIÓN

En los términos y condiciones establecidas en la póliza, **Línea Directa** toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de los daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por

hechos que deriven del riesgo especificado en cada una de las garantías de responsabilidad civil definidas en este artículo de la presente póliza:

PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

Dentro de los límites fijados en las Condiciones Particulares de la póliza, serán por cuenta de **Línea Directa**:

1. El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diere lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
2. El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
3. La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

No responderá **Línea Directa** del pago de multas o sanciones, ni de las consecuencias de su impago, impuestas por los organismos públicos, tribunales y demás Autoridades.

Serán por cuenta del Asegurado, en concepto de franquicias, las cantidades o los porcentajes que, sobre las indemnizaciones, hayan sido establecidas en las Condiciones Particulares y Condiciones Especiales de la póliza de seguro.

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA COBERTURA.

La garantía de la presente cobertura se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en terri-

torio español y reclamados o reconocidos por Tribunales españoles en aplicación del ordenamiento jurídico español.

DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA COBERTURA.

A-Cobertura en base a hechos ocurridos en vigencia

Con carácter de cláusula limitativa, la presente póliza cubre hechos ocurridos que provoquen el nacimiento de la obligación de indemnizar a cargo del Asegurado durante vigencia de la póliza siempre y cuando la reclamación del perjudicado sea recibida fehacientemente por:

- a) El Asegurado o
- b) El Asegurador, en ejercicio de la acción directa (lo que antes suceda) por primera vez durante la vigencia de la póliza o, una vez cancelada la póliza, hasta el periodo adicional de 12 meses.

B-Definición de Reclamación

A los efectos de la presente cláusula de Delimitación Temporal, se entenderá por Reclamación el primer documento escrito (judicial o extrajudicial) presentado fehacientemente por el perjudicado solicitando o anunciando la futura solicitud de indemnización de daños y perjuicios alegando una responsabilidad civil amparada por la presente póliza.

Por el contrario, no se entenderá como Reclamación cualesquiera otros escritos o comunicaciones distintas de los detallados en el párrafo anterior. En particular, a título de ejemplo, pero sin carácter limitativo ni exhaustivo:

- a) Escritos de mera queja o insatisfacción de los clientes del Asegurado por los servicios prestados.

- b) Citaciones judiciales o administrativas para intervenir como testigo o aportar documentación en procesos en los que no se alega responsabilidad del Asegurado.
- c) Simples quejas verbales, etc.

DEFINICIONES A EFECTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Terceros: A efectos de las coberturas de Responsabilidad Civil, tendrán la consideración de terceros cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del Seguro y Asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- c) Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos.
- d) Los socios, directivos, asalariados y persona que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, salvo lo indicado en la garantía de Responsabilidad Civil Patronal, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Siniestro: Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que derive directamente del riesgo concreto objeto del Seguro.

A los efectos del límite máximo por siniestro, tendrán la consideración de un mismo y único siniestro:

- 1. El conjunto de reclamaciones originadas por una misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes ya se dirija la reclamación contra **Línea Directa**, o contra el Asegurado, conjunta o separadamente, y/o contra las perso-

nas de las que tenga que responder el Asegurado.

- 2. El conjunto de las consecuencias de varios errores profesionales cometidos en un mismo acto.
- 3. El conjunto de las consecuencias de varias acciones derivadas de la misma o de igual fuente de error, si los asuntos tratados profesionalmente por el Asegurado guardaren entre sí una dependencia jurídica o económica.

Perjuicio: La pérdida económica, consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Perjuicio directo. La pérdida económica cuantificable que es consecuencia directa de daños personales o materiales amparados por este contrato y sufridos **por el reclamante de dicha pérdida.**

Perjuicio indirecto. La pérdida económica cuantificable que no sea consecuencia directa de daños personales o materiales amparados por este contrato y sufridos **por el reclamante de dicha pérdida.**

Daño Personal: La lesión corporal, menoscabo físico o muerte, causados a personas físicas.

Daño Material: El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.

Daño Moral: Cualquier menoscabo referido a la esfera de la persona y derivada del dolor moral, de la dignidad lastimada o vejada, el deshonor, el desprestigio o la deshonra.

Daño Patrimonial: Aquellos menoscabos o perjuicios patrimoniales que sufran clientes o terceros como consecuencia de los mencionados errores profesionales y que

no sean reconducibles a un daño personal, material o consecuencial de éstos.

Reclamación: Cualquier comunicación escrita dirigida al asegurado por cualquier medio hecha por un tercero en petición de resarcimiento por los daños causados.

1 RESPONSABILIDAD CIVIL INMOBILIARIA

Siempre que se haga constar de forma expresa su inclusión en las Condiciones Particulares, **Línea Directa** procederá, con las franquicias que se establezcan y hasta el límite establecido por siniestro y por víctima, indicados en Condiciones Particulares, al pago de las indemnizaciones pecuniarias que venga obligado a satisfacer por daños a terceros:

- Como propietario o arrendatario del local en el que desarrolla la actividad asegurada.
- Por la propiedad o tenencia de redes y líneas de suministro de gas, electricidad, telecomunicaciones, aire acondicionado, agua y saneamientos.
- Por la propiedad de aparcamiento y garajes para clientes, proveedores y visitas del Asegurado, y siempre que dichas instalaciones se utilicen para la realización de las actividades a que se refiere la póliza.

En el caso de que el local en que se desarrolle la actividad asegurada formara parte de una comunidad de propietarios, la garantía será la parte proporcional conforme a su porcentaje en la copropiedad que le corresponda por la Responsabilidad Civil de la Comunidad de Propietarios, en caso de que no exista seguro propio del inmueble o éste sea insuficiente.

- Por los daños ocasionados a los elementos comunes, en caso de ser copropietario.
- Por los trabajos de construcción, transformación, decoración, reparación, conservación y mantenimiento del local asegurado, cuando tengan la **consideración administrativa de obras menores** y cuenten con los permisos y licencias correspondientes, hasta el límite de 15.000 €.
- La propiedad y mantenimiento de letreros, carteles o banderolas publicitarias.

Será deducida de la indemnización que corresponda por esta garantía, según los párrafos anteriores, la franquicia indicada en las Condiciones Particulares por cada siniestro.

No garantizamos:

- a) La responsabilidad Civil derivada de los trabajos de construcción, reparación, transformación, ampliación o decoración considerados administrativamente como obras mayores, y en general todos aquellos trabajos que afecten a la estructura del edificio donde se encuentra el local asegurado, así como la responsabilidad civil que fuera exigible por el propietario o el arrendador del inmueble, en relación con los daños al local alquilado.
- b) Las reclamaciones basadas en obligaciones contractuales. (incluida también en las exclusiones generales).
- c) La responsabilidad derivada de la propiedad de cualquier clase de locales, muebles o viviendas, no asegurados en esta póliza.

2 RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS POR AGUA

Siempre que se haga constar de forma expresa su inclusión en las Condiciones Particulares y hasta el límite indicado en dichas Condiciones Particulares, queda garantizada la Responsabilidad Civil del Asegurado por los **daños directos** producidos a terceros, ocasionados por escape, reventón, rotura, desbordamiento o atasco de:

- Conducciones de distribución o de evacuación de agua.
- Instalaciones de calefacción y refrigeración.
- Depósitos fijos.

Igualmente, y hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares, queda cubierta la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños directos producidos a terceros por el agua, derivados de las instalaciones o aparatos no fijos, y de la omisión involuntaria del cierre de llaves o grifos.

No garantizamos:

- a) La Responsabilidad Civil que corresponda al Asegurado por los daños ocasionados a terceros, derivados de la no adopción de elementales medidas de seguridad contra la congelación como, por ejemplo, el vaciado de depósitos y cañerías en caso de deshabitación de las instalaciones aseguradas en tiempo de frío, así como los daños a la humedad y/o condensación. A los efectos de esta garantía, se entiende por deshabitación la falta de ocupación continuada del local asegurado por un espacio superior a treinta y un días naturales.
- b) La Responsabilidad Civil que corresponda al Asegurado por los daños ocasionados a terceros, producidos por falta de mantenimiento, por corrosión o deterioro generalizado de las conducciones de distribución o de evacuación de

aguas, de las instalaciones de calefacción y refrigeración o de los depósitos fijos cuando esta sea notoria y conocida.

- c) La Responsabilidad Civil que corresponda al Asegurado por los daños ocasionados a tercero, producidos por la falta de ocupación continuada del local asegurado por un espacio superior a siete días naturales de carácter consecutivo.

3 RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

Siempre que se haga constar de forma expresa su inclusión en las Condiciones Particulares, **Línea Directa** garantizará, con las franquicias que se establezcan y hasta el límite establecido por siniestro y por víctima, indicados en Condiciones Particulares, la Responsabilidad Civil del Asegurado que tenga arrendado el establecimiento asegurado, frente al propietario del mismo, por los daños que pueda sufrir dicho local, exclusivamente a consecuencia de agua, incendio o explosión.

Será deducida de la indemnización que corresponda por esta garantía, según los párrafos anteriores, la franquicia indicada en las Condiciones Particulares por cada siniestro.

No garantizamos:

Los daños producidos por el almacenamiento y manipulación de mercancías peligrosas (inflamables, explosivos, tóxicas, etc.) o que requieran autorización especial.

4 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Siempre que se haga constar de forma expresa su inclusión en las Condiciones Particulares, **Línea Directa** garantizará, con las franquicias que se establezcan y hasta el

límite establecido por siniestro y por víctima, indicados en Condiciones Particulares, la Responsabilidad por los daños corporales que hayan sufrido en el desempeño de sus funciones:

1. Los asalariados del Asegurado incluidos en nómina (trabajo temporal o de duración determinada, en prácticas o becarios) de la actividad económica asegurada y dados de alta en la Seguridad Social.
2. Los contratados por el Asegurado a empresas de Trabajo Temporal.

Será deducida de la indemnización que corresponda por esta garantía, según los párrafos anteriores, la franquicia indicada en las Condiciones Particulares por cada siniestro.

No quedarán amparadas las reclamaciones derivadas de:

1. Accidentes que no hayan sido calificados como accidentes de trabajo o bien, no hayan sido cubiertos por el Seguro de Accidentes del Trabajo, Mutualidades o Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.
2. Trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo o no tengan el Seguro Obligatorio del régimen especial procedente (Autónomos, etc.).
3. Incumplimiento doloso de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo o de disposiciones de Prevención de Riesgos Laborales.
4. Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional.
5. El pago de cualquier género de multas y sanciones, así como recargos en las

prestaciones establecidas en la legislación con carácter punitivo.

6. El resarcimiento de los daños materiales ocasionados al trabajador.
7. Alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionados con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidad, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de carrera profesional o expedientes disciplinarios.
8. Basadas en Derecho Extranjero (Seguridad Social Extranjera) o formuladas ante Tribunales extranjeros.
9. Daños sufridos por: Tripulantes de naves y aeronaves, trabajadores de minas subterráneas y deportistas profesionales.

5 RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EXPLOTACIÓN

Siempre que se haga constar de forma expresa su inclusión en las Condiciones Particulares, **Línea Directa** procederá, con las franquicias que se establezcan y hasta el límite establecido por siniestro y por víctima indicados en Condiciones Particulares, al pago de las indemnizaciones de las que el Asegurado pudiera resultar civilmente responsable, conforme a derecho, por daños corporales o materiales que de ellos se deriven, causados a terceros, así como los costes judiciales y gastos que le pudieran ser impuestos, siempre y cuan-

do tales responsabilidades **se deriven de los supuestos previstos en esta cobertura y sean consecuencia de actos u omisiones, de carácter culposos o negligentes, que le pudieran ser imputables en base a los mismos, en relación con la actividad objeto del seguro.**

Con carácter enunciativo, pero no exhaustivo, en virtud de la presente garantía se cubren las reclamaciones por la responsabilidad civil del Asegurado derivada de:

- Daños causados a terceros con **ocasión del desarrollo de los trabajos que constituyen la actividad empresarial del Asegurado**, mediante la utilización del personal, maquinaria, herramientas y equipos precisos, sean estos últimos de su propiedad o arrendados.
- Actos u omisiones culposos o negligentes de los empleados que guarden con el Asegurado **relación de dependencia laboral en el ejercicio de las funciones propias** de su cometido profesional por cuenta de aquel; incluida la actuación de técnicos u otros profesionales **únicamente cuando estos actúen en el ámbito de sus funciones** por cuenta del Asegurado.
- Daños ocasionados por agua, incendio y/o explosión.
- Daños causados a edificios colindantes.
- Daños causados a terceras personas que ocasionalmente se encuentren en el establecimiento asegurado, tales como visitantes, clientes, suministradores y, en general, todas aquellas personas que no dependan de hecho o de derecho del Asegurado.
- Daños causados por productos alimenticios o bebidas suministradas en las instalaciones donde se desarrollan las actividades aseguradas.
- La realización de viajes de negocio o con motivo de la participación en congresos, exposiciones y ferias, comprendidos los trabajos de montaje y/o desmontaje de los stands.
- Por los daños que sufran los animales en custodia del Asegurado dentro de sus instalaciones con un **límite de indemnización por siniestro de mil quinientos euros (1.500 euros) y de seis mil euros (6.000 euros) por anualidad de seguro** (Derogando en lo preciso la exclusión de daños a bienes confiados incluida en la cláusula Riesgos excluidos para todas las coberturas).
- Daños por la aplicación y venta de productos para higiene y cuidado de los animales.
- La utilización de vehículos a motor utilizados por sus empleados u otros terceros y respecto de los cuales el mismo asegurado no tuviera calidad de propietario, tenedor o poseedor. La indemnización contemplada en este punto queda sujeta a las siguientes condiciones:
 - Que, en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros **se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el Asegurado**, en el ámbito de la actividad objeto del seguro.
 - Que los mencionados empleados o terceros sean **declarados directamente responsables**.
 - Que los **vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del automóvil** para indemnizar los daños sobrevenidos.

- Que sea declarada la insuficiencia de las pólizas citadas, atribuyéndose al Asegurado la responsabilidad civil legal de afrontar el resarcimiento de los daños.

En cualquier caso, las garantías contempladas en este apartado serán en exceso de los límites de indemnización establecidos en las disposiciones reguladoras del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción Obligatoria del Automóvil, se haya o no suscrito la póliza correspondiente.

Será deducida de la indemnización que corresponda por esta garantía, según los párrafos anteriores, la franquicia indicada en las Condiciones Particulares por cada siniestro.

No garantizamos:

- a) La responsabilidad derivada de la tenencia, utilización o propiedad de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a ellos, embarcaciones, aeronaves y armas de fuego.
- b) La responsabilidad civil profesional del Asegurado.
- c) Los daños derivados de responsabilidades contraídas por infracción o incumplimiento de disposiciones oficiales o normas que rijan las actividades objeto del seguro.
- d) El pago de multas o sanciones y las consecuencias de su impago.
- e) La responsabilidad derivada de la propiedad de cualquier clase de locales, inmuebles o viviendas, no asegurados en esta póliza.
- f) Los daños ocasionados por personas que no tengan relación de dependencia

con el Asegurado y de cuya actividad éste se sirva en el ejercicio de la suya propia, así como por los subcontratistas o sus dependientes.

- g) La responsabilidad derivada de reclamaciones fundadas en pactos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.
- h) Los daños producidos por el transporte, almacenamiento y manipulación de mercancías peligrosas (inflamables, explosivos, tóxicas, etc.) o que requieran autorización especial.
- i) Los daños y perjuicios ocasionados por cualquier tipo de contaminación.
- j) Los daños y perjuicios ocasionados a sistemas de información electrónica, así como los gastos de recomposición de archivos y programas informáticos.
- k) Los daños por efectos electromagnéticos o radiactivos.

6 RESPONSABILIDAD CIVIL EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Siempre que se haga constar de forma expresa su inclusión en las Condiciones Particulares, **Línea Directa** garantizará, con las franquicias que se establezcan y con los límites señalados reglamentariamente por la administración en función del aforo y actividad asegurada, indicados en las Condiciones Particulares, la Responsabilidad Civil Extracontractual que en materia de establecimientos públicos haya establecido la Comunidad Autónoma donde se ubica el local asegurado.

Será deducida de la indemnización que corresponda por esta garantía, según los

párrafos anteriores, **la franquicia indicada en las Condiciones Particulares por cada siniestro.**

Son de aplicación para esta cobertura las normas y **exclusiones de carácter general para la Responsabilidad Civil y las de Responsabilidad Civil de Explotación y Responsabilidad Civil Patronal**, que se dan por reproducidas en tanto en cuanto sean aplicables y no contradigan lo indicado por la Comunidad Autónoma en su legislación en materia de establecimientos públicos.

Si una vez producido el siniestro, el dato de aforo indicado en las Condiciones Particulares fuera superior al real, se considerará a efectos de siniestro que el límite de indemnización es aquel que por su legislación autonómica le corresponde.

No garantizamos:

- a) La Responsabilidad Civil extracontractual exigida por otras entidades y organismos públicos distintos de las Comunidades Autónomas en materia de establecimientos públicos.
- b) La Responsabilidad Civil derivada de instalaciones y estructuras no permanentes propiedad del Asegurado.
- c) La Responsabilidad Civil derivada de espectáculos públicos y actividades recreativas realizadas fuera del establecimiento asegurado o sus terrazas.

7 RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS PRODUCTOS

Siempre que se haga constar de forma expresa su inclusión en las Condiciones Particulares, **Línea Directa** garantizará, con las franquicias que se establezcan y hasta el límite establecido por siniestro y por víctima, indicados en Condiciones Particulares,

la responsabilidad en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de los daños originados por los productos o bienes fabricados o distribuidos por el Asegurado después de su entrega o suministro.

Será deducida de la indemnización que corresponda por esta garantía, según los párrafos anteriores, **la franquicia indicada en las Condiciones Particulares por cada siniestro.**

No quedarán amparadas las reclamaciones derivadas de:

1. Los daños o defectos que sufran los propios productos.
2. Los daños a otros productos o bienes ajenos fabricados o elaborados mediante la unión o mezcla, la transformación o la incorporación de productos del Asegurado.
3. La simple inutilidad de los productos para cumplir la función a que se destinan, o por no responder a las cualidades anunciadas para los mismos.
4. Los daños cuya causa sea un defecto que, por su evidencia, debería haber sido apreciado por el Asegurado.
5. Gastos ocasionados al Asegurado como consecuencia de la retirada o sustitución de los productos dañados o defectuosos.
6. Los daños ocasionados por productos defectuosos suministrados por el Asegurado cuando la entrega se hubiera llevado a cabo a sabiendas de la existencia del defecto.
7. Productos exportados fuera de la Delimitación Geográfica señalado en las Condiciones Particulares.

8. Productos que no guarden una relación directa con la actividad asegurada descrita en las Condiciones Particulares, y en cualquier caso cualquier actividad que vaya más allá de la venta y distribución, es decir quedará excluida la actividad de fabricación.

8 RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN EL EXTERIOR

Siempre que se haga constar de forma expresa su inclusión en las Condiciones Particulares, **Línea Directa** garantizará, con las franquicias que se establezcan y hasta el límite establecido por siniestro y por víctima, indicados en Condiciones Particulares, la Responsabilidad Civil **extracontractual** en que incurra el Asegurado, en su condición de titular de las actividades referidas en las Condiciones Particulares de la Póliza, por los daños ocasionados durante la ejecución de trabajos realizados fuera del establecimiento asegurado en recintos o locales de terceros, siempre que fueran necesarios y propios de la actividad asegurada.

Son de aplicación para esta cobertura las normas y exclusiones de carácter general para la Responsabilidad Civil y Responsabilidad Civil de Explotación, que se dan por reproducidas en tanto en cuanto no contradigan lo indicado en esta cobertura.

Se establece un número máximo de 10 instaladores pertenecientes a la plantilla y con los permisos suficientes y adecuados; si, en caso de siniestro, se constatará que este número es superior al límite dispuesto, se procederá a la aplicación de la regla de la equidad en la indemnización. Cuando la declaración inexacta se hubiera producido mediante dolo o culpa grave del Asegurado, no informando de la verdadera entidad

o de la agravación del riesgo, **Línea Directa** quedará liberado de la prestación.

Será deducida de la indemnización que corresponda por esta garantía, según los párrafos anteriores, la franquicia indicada en las Condiciones Particulares por cada siniestro.

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura:

1. Los daños ocasionados como consecuencia de trabajos de corte y soldadura en los que se haya incumplido el siguiente requisito:
 - Todos los trabajos de corte y soldadura realizados por el Asegurado deberán disponer del permiso por escrito y firmado por el responsable de seguridad o mantenimiento de la instalación donde vayan a realizarse los trabajos, así como del operario que realice los mismos.
2. Los daños causados a la propia obra, trabajos o servicios prestados o ejecutados por el Asegurado, objeto de esta cobertura.
3. Los daños a aquellas partes circundantes, instalaciones y accesorios, que aún no resultando inmediatamente afectadas por la actividad, hayan de ser de obligada manipulación o uso para la ejecución de los trabajos o se hallen de tal manera situadas respecto de las partes directamente trabajadas que, objetivamente, haya de entenderse extendidas también a ellas la actividad del Asegurado.
4. Las reclamaciones derivadas de otros centros de trabajo distintos del local asegurado.

5. Las reclamaciones derivadas de actividades distintas de las declaradas en las Condiciones Particulares

Exclusiones comunes a todas las garantías de Responsabilidad Civil

Además de las exclusiones específicas, aplicables a cada una de las coberturas de Responsabilidad Civil recogidas en esta póliza, se excluyen para todas ellas, las reclamaciones derivadas de:

1. Actos intencionados o realizados con dolo o mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
2. Daños causados por la realización de cualquier actividad distinta a las declaradas al Asegurador y objeto de la presente póliza; u otras actividades no declaradas en las Condiciones Particulares.
3. Incumplimiento doloso de la normativa aplicable, en particular la omisión de registro, autorización, permisos, licencias y/o titulaciones obligatorias, para llevar a cabo la actividad asegurada.
4. Por daños sufridos por los bienes de terceros que, por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable, salvo los daños al inmueble alquilado cuando se contrate la cobertura de Responsabilidad Civil Locativa.
5. Por daños causados a bienes sobre los que esté trabajando el Asegurado o las personas de quien éste sea responsable.
6. El almacenamiento, la manipulación o el transporte de sustancias corrosivas, tóxicas, materias combustibles, inflamables o comburentes, gases comprimidos, licuados o disueltos a presión, materias explosivas, radioactivas; así como cualquier otra mercancía considerada como “peligrosa” según el Reglamento del Transporte por carretera (T.P.C., A.D.R. y cualquier otra regulación de naturaleza similar a las indicadas).
7. El pago de multas, penalizaciones, sanciones, impuestos o tributos, así como las consecuencias de su impago.
8. Reclamaciones que deban ser objeto de cobertura por un Seguro Obligatorio.
9. Derivada del uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
10. Derivada de daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación aérea y/o acuática (excepto para embarcaciones de hasta 15 metros de eslora, de hasta 50 toneladas y/o hasta una capacidad de 25 pasajeros, navegando siempre en aguas interiores o costeras).
11. Responsabilidad Civil directa y personal de contratistas y subcontratistas del Asegurado.
12. Obligaciones asumidas en virtud de pactos, contratos o acuerdos, que no sean legalmente exigibles en caso de no existir dichos acuerdos.
13. Por daños causados por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular o inundaciones y otros eventos extraordinarios.
14. En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indi-

recta, de terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia. En el concepto de terrorismo se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:

- a) Implique violencia contra una o más personas.
- b) Implique daños a los bienes.
- c) Ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción.
- d) Cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

15. De daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.
16. Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley

26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública, así como cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la transposición de la Directiva Europea 2004/35/CE (Directiva sobre Responsabilidad Medioambiental).

17. Por los daños derivados de fusión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
18. Reclamaciones derivadas de ondas o campos electromagnéticos.
19. Cualquier reclamación derivada del asbesto, daños personales por asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños en relación con operaciones expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
20. Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.
21. **Línea Directa** no otorgará cobertura, y, por tanto, no será responsable de pagar ningún tipo de indemnización o compensación, cuando dicha compensación o indemnización exponga al Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de conformidad con las resoluciones dictadas por las Naciones Unidas, o en virtud de leyes, reglamentos o sanciones comerciales y/o económicas de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.
22. Daños causados por productos, materias y animales después de la entrega

- una vez terminados o entregados, salvo cuando se contrate la cobertura de Responsabilidad Civil de productos.
23. Trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados.
 24. Accidentes de trabajo sufridos por asalariados contratados, contratistas y/o subcontratistas del Asegurado, salvo lo dispuesto en la garantía de Responsabilidad Civil Patronal.
 25. Cualquier reclamación por riesgos ubicados en USA/Canadá.
 26. Responsabilidad Civil de directivos y miembros del Consejo de Administración de Sociedades, conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.
 27. Infecciones causadas por virus, bacterias, microbios o agentes biológicos derivadas de una epidemia, pandemia o cualquier otro brote infeccioso generalizado, como por ejemplo (pero no limitado a) Covid19. Esta exclusión, por el contrario, no será de aplicación cuando se trate de un brote aislado generado inicialmente en las instalaciones del asegurado, como por ejemplo brotes de legionella o salmonella.
 28. La intromisión de virus informáticos y/o accesos no autorizados a todo tipo de información o datos, ya sean propios o de terceros.
 29. Las reclamaciones realizadas por personas físicas o jurídicas que no tengan la condición de Terceros.
 30. La Responsabilidad Civil profesional del Asegurado, entendiéndose por tal los servicios profesionales relacionados con:
 - a) Actividades profesionales técnicas (arquitectura, ingeniería y similares).
 - b) Asesoramiento, mediación, control, gestión y representación.
 - c) Procesamiento de datos, trabajos informáticos y similares .
 - d) Actividades relacionadas con sanidad (médicos, A.T.S. y similares).
 - e) Actividades relacionadas con la educación (colegios, guarderías y similares).
 - f) Cualquier otra actividad de naturaleza análoga o similar a las anteriormente descritas.
 31. Reclamaciones por daños ocasionados por haberse superado la capacidad del local donde se celebran los actos objeto del seguro.

9 DEFENSA CIVIL, PENAL Y FIANZAS

Línea Directa asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen, siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en la cobertura de Responsabilidad Civil.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por **Línea Directa**.

A. Defensa Civil y Fianzas

En el supuesto de que, con motivo del desarrollo de la actividad asegurada, se iniciara un procedimiento civil contra los Asegurados, derivado de un siniestro cubierto por la cobertura de Responsabilidad Civil en esta póliza, queda garantizado lo siguiente:

1. La defensa del Asegurado, por los Abogados y Procuradores **designados exclusivamente por Línea Directa**. Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta salvo pacto expreso en contrario.
 2. La constitución de las Fianzas que les fueren exigidas para asegurar sus posibles responsabilidades civiles declaradas en el posterior juicio.
 3. La defensa del Asegurado contra reclamaciones infundadas, siempre por hechos objeto de cobertura de Responsabilidad Civil de esta póliza.
 4. El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales que, sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento civil que les siguiera.
2. La constitución de las fianzas que puedan serle exigidas como garantía de responsabilidades pecuniarias o para asegurar su libertad provisional.
 3. El pago de todos los gastos judiciales, **excepto cualquier tipo de sanción o multa, que se pudieran producir como consecuencia del procedimiento judicial.**

C. Recursos

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento judicial **derivado de un siniestro cubierto por la cobertura de Responsabilidad Civil en esta póliza, Línea Directa** resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente. En el supuesto de que el Asegurado, en contra de la opinión de **Línea Directa**, deseara seguir adelante con el recurso y designará particularmente letrado y/o, procuradores para ello; **Línea Directa**, en el exclusivo caso de que prosperara el recurso del Asegurado abonará a éste, los gastos correspondientes. **En el supuesto de que el recurso no prosperara, el Asegurador no deberá satisfacer cantidad alguna** por los gastos jurídicos en los que el Asegurado hubiera podido incurrir por la formulación y sustanciación del recurso.

D. Conflicto de Intereses

Quando quien reclame esté también asegurado con la misma Compañía o exista algún otro posible conflicto de intereses, **Línea Directa** comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa.

El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona.

B. Defensa Penal y Fianzas

En el supuesto de que, con motivo del desarrollo de la actividad asegurada, se iniciara un procedimiento criminal por culpa o negligencia contra los Asegurados, **derivado de un siniestro cubierto por la cobertura de Responsabilidad Civil** de esta la póliza, queda garantizado lo siguiente:

1. La defensa en causas penales, **previo consentimiento del defendido**, siempre que dichas causas tengan su origen en supuestos de responsabilidad civil cubiertos por la póliza, prestada exclusivamente por letrados y procuradores nombrados por **Línea Directa**.

En el caso de que el Asegurado designase su propia defensa los gastos y costas judiciales que se originen, por este concepto, serán de su exclusiva cuenta salvo pacto expreso en contrario.

En este último caso, **Línea Directa** quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza de 3.000 €

E. Limitaciones a los Gastos de Defensa y Fianzas.

La presente póliza no tiene liberación de gastos. En consecuencia, todos los pagos que deba realizar el Asegurador, tanto como consecuencia de lo contemplado en los 4 apartados precedentes de esta cláusula, como del resto de garantías de la cobertura de Responsabilidad Civil de esta póliza, en ningún caso podrán sobrepasar la cantidad máxima reseñada como límites en las Condiciones Particulares.

Igualmente, las fianzas que por los conceptos previstos en la póliza y en esta cobertura deba constituir **Línea Directa**, en ningún caso podrán exceder de los límites máximos fijados en las Condiciones Particulares de la póliza.

2.3. Coberturas de Asistencias

CONSULTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE SU PÓLIZA CUÁLES DE ELLAS TIENE CONTRATADAS.

Las prestaciones, servicios o coberturas descritos en los siguientes apartados podrán ser solicitadas **exclusivamente respecto al establecimiento asegurado por la presente póliza.**

Siempre que conste de forma expresa su inclusión en las Condiciones Particulares y con los límites indicados en las mismas, se incluyen en esta garantía las siguientes coberturas:

1 ASISTENCIA JURÍDICA COMPLEMENTARIA

Las presentes coberturas de Asistencia Jurídica Complementaria serán de aplicación para hechos ocurridos dentro del territorio español, en procedimientos recogidos en estas Condiciones Generales con sujeción al derecho español, de los que entiendan Juzgados, Tribunales, u organismos públicos o privados con sede o domicilio en territorio español.

Línea Directa asume, con el alcance y los límites establecidos en las presentes Condiciones Generales y en las Particulares de la póliza, los “gastos cubiertos” y las “prestaciones” detalladas en cada una las coberturas que se incluyen a continuación, de Asistencia Jurídica Complementaria: (Ver tabla 1).

La suma asegurada y límite para cada cobertura dentro de la Asistencia Jurídica Complementaria, constituye el límite máximo de la cantidad a pagar por la Aseguradora, cualquiera que sea el número de Asegurados, por todas las actuaciones que deriven del mismo evento o causa de pedir, independientemente del número de procedimientos a los que dé lugar, o las instancias judiciales a las que se recurra.

A efectos de las siguientes coberturas, el siniestro se entenderá producido:

- En litigios sobre materia contractual, en el momento en que se firmó el contrato.
- En las infracciones penales, en el momento en que se haya realizado o que pretende que se haya realizado el hecho punible.
- En los supuestos de reclamación por responsabilidad no contractual, en el

Tabla 1

Cobertura	Suma Asegurada y Límites	
	Profesionales de la Aseguradora	Libre elección de profesionales
Asesoramiento jurídico telefónico	Ilimitado	No procede
Asesoramiento jurídico telefónico 24 h. Para casos urgentes	Ilimitado	No procede
Revisión y redacción de documentos en vía extrajudicial	Ilimitado	No procede
Abogado de cabecera	Ilimitado	No procede
Vigilancia permanente de los boletines oficiales de las diferentes administraciones públicas	Ilimitado	No procede
Defensa laboral antes conflictos individuales de trabajo de asalariados	6.000 €	3.000 €
	Mínimo litigioso: 1.000 €	
Cobertura de asistencia extrajudicial para la recuperación de impagados	Ilimitado	No procede
	Mínimo litigioso: 300 € /factura Nº facturas máximo: 6 /anualidad de seguro	
Cobertura de asistencia judicial para la recuperación de impagados	2.000 €	1.000 €
	Mínimo litigioso: 500 € /factura Nº facturas máximo: 3 / anualidad de seguro Importe máximo x factura: 10.000 €	
Defensa judicial de los derechos del asegurado en litigios derivados de ventas realizadas a clientes a través de su página web	6.000 €	3.000 €
	Mínimo litigioso: 300 €	
Defensa tributaria	6.000 €	3.000 €
	Mínimo litigioso: 1.000 €	
Información de subvenciones en material medioambiental	Ilimitado	No procede

momento mismo en el que el daño ha sido causado.

Las coberturas comprendidas en esta garantía son las descritas en los puntos siguientes, **por hechos relacionado con la actividad empresarial o profesional descrita en las Condiciones Particulares, y en los términos y con los límites señalados para cada una de ellas:**

A. ASESORAMIENTO JURÍDICO TELEFÓNICO

La cobertura consiste en el asesoramiento jurídico telefónico prestado por abogados colegiados sobre cualquier asunto que se le pueda plantear al Asegurado en su condición de trabajador autónomo o al/los representantes legales de la sociedad civil o mercantil, **con relación a la actividad empresarial descrita en las condiciones particulares de la póliza**, sin perjuicio de las especiales pactadas.

Tendrán acceso a estas coberturas los administradores de las sociedades siempre que planteen cuestiones relacionadas con la actividad comercial descrita en las condiciones particulares de la Póliza.

Son objeto de cobertura, las consultas jurídicas sobre las materias siguientes:

- Obligaciones fiscales.
- Trabajadores autónomos.
- Contratación de trabajadores.
- Local de negocio.
- Vehículo afecto a la actividad.
- Relaciones con la administración.
- Relaciones con clientes y proveedores.
- Protección de datos. Ley de la sociedad de la información y del comercio electrónico.

- Competencia desleal.
- Propiedad industrial: patentes, marcas, nombre comercial, dominios...
- Propiedad intelectual.
- Sociedades.

B. ASESORAMIENTO JURÍDICO TELEFÓNICO 24 H. PARA CASOS URGENTES

La cobertura consiste en el asesoramiento jurídico telefónico prestado por abogados colegiados para situaciones de urgencia jurídica, **sobre asuntos relacionados en el número anterior**, para situaciones de urgencia jurídica.

Se entenderá por situaciones de urgencia aquellas cuyas consecuencias jurídicas más favorables o menos desfavorables para el asegurado dependan de un consejo legal especializado inmediato.

La cobertura se prestará 24 horas al día todos los días del año. La valoración jurídica de la urgencia será determinada por el abogado asesor, en función de la realidad jurídica y las previsiones legales.

C. REVISIÓN Y REDACCIÓN DE DOCUMENTOS EN VÍA EXTRAJUDICIAL

La cobertura incluye la redacción de los escritos extrajudiciales (**no judiciales**) y contratos que precise el Asegurado, **relacionados con el desarrollo de la actividad asegurada y siempre que se considere su pertinencia, necesidad y utilidad a criterio del abogado a cargo de la asistencia jurídica.**

La Aseguradora elaborará y/o redactará dichos documentos **de acuerdo con los datos facilitados por el asegurado**, y se los remitirán por el medio electrónico acorda-

do. Salvo escritos administrativos, el plazo máximo de elaboración de los documentos será de tres días hábiles desde que el asegurado haya facilitado los datos necesarios para la realización de los mismos.

En caso de que el escrito que se solicita a **Línea Directa** esté sujeto a plazo legal, el Asegurado deberá hacer llegar a la Aseguradora toda la documentación e información necesaria para su elaboración con una **antelación mínima de 3 días hábiles a su vencimiento**.

Línea Directa no responderá de la exactitud de los datos facilitados por el **Asegurado** no asumiendo, en consecuencia, responsabilidad alguna en caso de inexactitud o falta de actualización de los mismos, o del resultado adverso de la tramitación encomendada. El Asegurado debe colaborar con **Línea Directa** en cuantas aclaraciones o gestiones sean necesarias para el correcto funcionamiento de la prestación. Si el Asegurado no hiciera llegar la documentación con la antelación establecida, **Línea Directa** no se responsabilizará de la no presentación del escrito que procediera en plazo, ni de las consecuencias que de ello se derivaran.

Queda excluida de la cobertura la revisión de aranceles y la redacción de los documentos relativos a: infracciones en materia de tráfico y circulación de vehículos; procedimientos arbitrales privados; solicitudes de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de la Administración; convenios reguladores, particiones de herencias y testamentos; conciliaciones laborales; servicios de gestoría; quejas no viables o sin contenido jurídico ante colegios profesionales; cualesquiera formularios que deban presentarse ante cualquier tipo de administración pública, específicamente los tributarios; y, en general, cual-

quier documento que requiera presentación judicial posterior, intervención notarial o elevación a público.

D. ABOGADO DE CABECERA

Línea Directa pondrá a disposición del Asegurado un Abogado de Cabecera, que tutelaré todos los expedientes jurídicos del Asegurado, pudiendo ser resueltas por él mismo o en coordinación con otros Abogados de la Aseguradora.

E. VIGILANCIA PERMANENTE DE LOS BOLETINES OFICIALES DE LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Línea Directa pondrá en marcha un sistema de búsqueda en los Boletines Oficiales electrónicos y siempre que el estado de la técnica lo permita, de los expedientes sancionadores que aparezcan a nombre del Asegurado en su condición de titular de la actividad o del establecimiento objeto del seguro, a fin de que sean atendidos en tiempo y forma.

Esta búsqueda se realiza, únicamente, sobre la información facilitada por las distintas Administraciones Públicas en Internet, y a ello se supedita la eficacia de esta cobertura.

F. DEFENSA LABORAL ANTE CONFLICTOS INDIVIDUALES DE TRABAJO DE ASALARIADOS

Se garantiza la defensa de los intereses del Asegurado como demandado en relación directa de un conflicto laboral derivado de la actividad asegurada descrita en la Condiciones Particulares, de carácter individual, promovido por alguno de sus asalariados, inscritos en el régimen del Seguro Social, a sustanciar ante los Organismos de Conciliación y/o la Jurisdicción

Social. El mínimo litigioso para esta cobertura queda fijado en 1.000 €.

G. COBERTURA DE ASISTENCIA EXTRAJUDICIAL PARA LA RECUPERACIÓN DE IMPAGADOS

Conforme a la presente cobertura asistencial, **Línea Directa** pone a disposición del Asegurado un servicio de recuperación extrajudicial de las cantidades impagadas por terceros, que le sean debidas por razón de la actividad objeto del seguro, que incluye las siguientes prestaciones:

- Reclamación extrajudicial de seis expedientes de deuda por cada anualidad de vigencia de la presente póliza, a través de las vías habituales de estas tramitaciones, sin que el asegurado deba pagar cuota de gestión alguna por los mismos.
- Cada expediente estará compuesto por un máximo de una factura emitida a un mismo deudor.
- Se establece un mínimo litigioso 300 € para cada factura objeto de reclamación.

H. COBERTURA DE ASISTENCIA JUDICIAL PARA LA RECUPERACIÓN DE IMPAGADOS

Se garantiza la defensa de los intereses del asegurado como demandante en vía judicial en caso de resultado no satisfactorio de la tramitación extrajudicial de la cobertura «G. COBERTURA DE ASISTENCIA EXTRAJUDICIAL PARA LA RECUPERACIÓN DE IMPAGADOS» recogida en la presente póliza, siempre que se acredite viabilidad judicial de la reclamación y solvencia económica de la parte reclamada, y con aplicación de los siguientes límites:

- Se establece un máximo de tres expedientes de deuda por cada anualidad de vigencia de la presente póliza.

- Se establece un mínimo litigioso de 500 € para cada factura objeto de reclamación, y una cuantía máxima de 10.000 €.

I. DEFENSA JUDICIAL DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO EN LITIGIOS DERIVADOS DE VENTAS REALIZADAS A CLIENTES A TRAVÉS DE SU PÁGINA WEB

Se garantiza la defensa de los intereses del asegurado, como demandado, en procesos iniciados por sus clientes y relacionados con ventas o contrataciones formalizadas con éstos a través de su página web. El mínimo litigioso para esta cobertura queda fijado en 300 €.

J. DEFENSA TRIBUTARIA

Queda cubierta la defensa del Asegurado en procedimientos iniciados por la Administración Tributaria como consecuencia del desarrollo de la actividad asegurada, por haber sido objeto de liquidación paralela; incluye la impugnación de la resolución tributaria en vía judicial y extrajudicial. El mínimo litigioso para esta cobertura queda fijado en 1.000 €.

K. INFORMACIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL

Por la presente cobertura la Aseguradora prestará al Asegurado información relativa a las subvenciones en materia medioambiental a las que, por razón de la propia actividad contemplada en el seguro y ubicación geográfica, pueda acogerse. La cobertura no alcanza a la tramitación de la solicitud y/o, en su caso, a su justificación, ni a ninguna otra actividad distinta de la in-

formativa sobre la existencia y términos de la subvención.

GASTOS GARANTIZADOS PARA LA ASISTENCIA JURÍDICA COMPLEMENTARIA

Quedan garantizados para la cobertura de Asistencia Jurídica Complementaria, dentro de los límites establecidos como suma asegurada especificada para cada cobertura, por siniestro y periodo de seguro, los gastos siguientes:

1. Los honorarios y gastos de abogado.
2. Derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
3. Los honorarios de los peritos cuyo dictamen sea necesario, en vía judicial, en apoyo de las pretensiones del Asegurado.
4. Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos establecidos en esta póliza.
5. Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa judicial de los intereses del Asegurado.
6. Los depósitos necesarios para la presentación de recursos.
7. La inserción de anuncios o edictos que de forma obligada deban publicarse en el curso del proceso.

Los gastos que procedan de una acumulación o reconvencción judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en estas coberturas garantizadas de Asistencia Jurídica Complementaria, no quedaran cubiertos.

VIABILIDAD DE LA ASISTENCIA JURÍDICA COMPLEMENTARIA

En el caso de que **Línea Directa** estimase que no existen posibilidades razonables de éxito o estimase improcedente la iniciación o defensa de un procedimiento judicial o la interposición de un recurso, lo comunicará al asegurado, quedando éste en libertad de actuar por su exclusiva cuenta, corriendo con los gastos que ello suponga. Si en tal supuesto el asegurado hubiera obtenido un resultado no amparado por una eventual condena en costas y más beneficioso que el inicialmente valorado por la Aseguradora, la compañía le reembolsará los gastos en los que haya incurrido dentro de los límites estipulados en esta póliza para el supuesto de libre elección de abogado y procurador.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, **Línea Directa** se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

DERECHO DE LIBRE ELECCIÓN DE PROFESIONALES

Línea Directa ejecutará por sí o mediante sus profesionales, las actuaciones extrajudiciales derivadas de las presentes coberturas de Asistencia Jurídica Complementaria dentro de las sumas aseguradas para cada supuesto. Si, cuando proceda, la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que así lo solicite el asegurado, no sea temeraria su pretensión y exista cobertura de acuerdo a los términos y condiciones de las Condiciones Generales y Particulares del presente seguro.

En este exclusivo supuesto de inicio de actuaciones judiciales, el asegurador infor-

mará al asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

El asegurado, **en las condiciones y con los límites previstos en la póliza**, tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en los procedimientos objeto de cobertura.

El abogado y procurador designados por el asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del asegurador.

En ningún caso correrán a cargo del asegurador los gastos de colegiación, viaje, hospedaje y dietas correspondientes al abogado que intervenga en el procedimiento, ni a ninguna otra persona.

Como exigencia necesaria para la justificación y determinación de los honorarios y gastos de abogado y procurador, **deberán haber informado al asegurador desde el inicio del procedimiento judicial garantizado sobre las actuaciones desplegadas.**

El asegurador satisfará los honorarios del abogado y procurador que actúen en defensa del asegurado en cualquier clase de procedimiento, dentro del capital o suma asegurada para cada garantía.

Los honorarios de abogados se abonarán conforme a las normas fijadas a los efectos de tasación de costas por el correspondiente colegio profesional, que serán consideradas como límite máximo de la obligación del asegurador. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente del colegio de abogados correspondiente.

Los derechos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme a arancel o baremo.

CONFLICTO DE INTERESES Y DESAVENENCIAS

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y **Línea Directa**, motivado por tener que sustentar en el siniestro intereses contrarios a su defensa respecto de los supuestos amparados en esta cobertura de Defensa Jurídica Complementaria, inmediatamente se pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por **Línea Directa** o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, **Línea Directa** quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite establecido en estas Condiciones Generales.

Exclusiones aplicables a la garantía de Asistencia Jurídica Complementaria

Además de los supuestos no cubiertos por esta póliza con carácter general, **quedan excluidos para todas las coberturas de esta garantía de Asistencia Jurídica Complementaria:**

1. Cualquier pleito o instancia a sustanciar ante autoridad o Tribunal no sujetos al Estado español.
2. El pago de sanciones, indemnizaciones o multas impuestas al Asegurado.
3. Los hechos que se produzcan en el ámbito de la vida particular del Asegurado o deriven de cualquier actividad distinta a la empresarial o la de trabajador autónomo amparada por la póliza.
4. Procedimientos contra los agentes o representantes de comercio del Asegurado.

5. Cualquier clase de actuaciones que deriven, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
 6. Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.
 7. Los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.
 8. Los siniestros que tengan su origen o estén relacionados con la transformación de un local amparado por la presente póliza o bien con el proyecto, construcción o derribo del inmueble en que el local se halle situado.
 9. Los siniestros relacionados con aeronaves, con embarcaciones o con vehículos a motor y sus remolques, aunque sean de uso comercial o industrial, siempre que dichos medios de transporte sean propiedad del Asegurado o estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente.
 10. Los conflictos derivados del incumplimiento de cualquier obligación contractual distinta de las expresamente garantizadas en esta póliza.
 11. Los litigios sobre propiedad intelectual o industrial, de derecho de sociedades y sobre cuestiones financieras y bancarias, o relacionados con las cosas consideradas muebles en el artículo 336 del Código Civil, es decir, rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación.
 12. Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza.
 13. La reclamación del Asegurado contra el Asegurador en este contrato, contra cualquier trabajador o profesional de ésta, o cualquiera de las empresas de su grupo.
 14. Los hechos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto del seguro y aquellos que se declaren después de transcurridos dos años desde la fecha de rescisión o extinción de las garantías contratadas.
 15. La emisión de informes y dictámenes por escrito, así como la redacción de cualquier tipo de contrato no expresamente previsto en la póliza, o la cumplimentación de impresos o declaraciones oficiales de carácter periódico u obligacional, singularmente los servicios de gestoría, asesoramiento contable y asesoría técnica.
 16. Responsabilidades que sean exigibles a un Seguro Obligatorio.
- 2 ASISTENCIA EN EL LOCAL Y URGENCIAS**
- Siempre que conste de forma expresa su inclusión en las Condiciones Particulares y con los límites indicados en las mismas se incluyen en esta garantía de Asistencia las siguientes:
- A. Reparaciones adicionales: Siempre que el Asegurado lo necesite, **Línea Directa**

le enviará al local asegurado o le pondrá en conexión, con profesionales cualificados para atender los servicios que requiera en supuestos no amparados por el resto de las garantías de esta póliza, y que se encuentren incluidos entre los siguientes:

Fontanería - Electricistas - Cristaleros - Carpintería - Cerrajería - Televisores y vídeos - Antenistas - Porteros automáticos - Persianas - Albañilería - Pintura - Parquetistas - Escayolistas - Enmoquetadores - Barnizadores - Carpintería metálica - Tapiceros - Limpiezas generales - Limpiacristales - Contratistas.

En cualquier caso, **Línea Directa** asumirá exclusivamente el coste de desplazamiento del profesional o técnico al local asegurado, siendo por cuenta del Asegurado la mano de obra, los materiales o cualquier otro gasto que se produjera en el cumplimiento de las prestaciones.

- B. **Urgencias:** **Línea Directa** proporcionará atención de urgencia reclamada por el asegurado (en un plazo máximo de 3h) de fontanería, electricidad, cerrajería y cristalería. Incluirá, sin coste adicional para el asegurado, tanto el desplazamiento como los primeros 300 € de materiales.

El carácter de “urgencia” vendrá determinado por la necesidad de reparar la avería con carácter inmediato y subordinado a los siguientes criterios:

Cerrajería Urgente:

Cuando en las cerraduras de las puertas peatonales del riesgo asegurado se produzca una avería que impida acceder al mismo desde el exterior, **Línea Directa** enviará un profesional de cerrajería para que proceda a su reparación

y/o la apertura de dichas puertas, **excluyendo las cerraduras u otros mecanismos que funcionen mediante radiofrecuencia y/o suministro eléctrico.**

Cristalería Urgente:

Rotura de cristales de ventanas o de cualquier superficie acristalada que forme parte del cerramiento del local, en tanto en cuanto tal rotura determine la falta de protección del mismo frente a fenómenos meteorológicos o actos malintencionados de terceras personas.

Electricidad Urgente:

En caso de avería en las instalaciones particulares fijas de suministro eléctrico del establecimiento asegurado que dé lugar a corte total de energía eléctrica que impida el desarrollo normal de la actividad, **Línea Directa** enviará a un profesional electricista para la reparación de dicha avería, siempre que el estado de la instalación lo permita y cuando la avería se encuentre en el interior del mismo.

Quedan expresamente excluidas las actividades de mantenimiento y reparaciones de enchufes, interruptores, bombillas, lámparas, electrodomésticos.

Fontanería Urgente:

En caso de rotura, atasco o avería de las conducciones fijas de agua del establecimiento asegurado **que impida el desarrollo normal de la actividad**, **Línea Directa** enviará a un profesional de fontanería para que proceda al restablecimiento del servicio de agua y pueda continuarse con la actividad, realizando la **reparación imprescindible** para minimizar los daños en los bienes del asegurado y de terceros.

Las instalaciones de propiedad o uso comunitario, o de terceros, no se considerarán pertenecientes al establecimiento asegurado, aun cuando puedan estar situadas en su recinto.

- C. **Vigilancia del riesgo asegurado:** En el caso de que el riesgo asegurado, como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, quedase a juicio de la Compañía, desprotegido frente al robo o bien no hayan podido realizarse las reparaciones procedentes para salvaguardar temporalmente los bienes asegurados, quedando accesible desde el exterior, se pondría a disposición del Asegurado un vigilante cualificado destinado a proteger el riesgo y los bienes asegurados.

La prestación de este servicio se mantendrá mientras que el establecimiento no alcance el grado de protección que poseía antes de la ocurrencia del siniestro, con un límite máximo de 500 € y, en cualquier caso, durante un periodo máximo de 48 horas.

No garantizamos:

- La prestación de los servicios que no pudieran llevarse a efecto debido a causa de fuerza mayor o casos fortuitos, así como de los eventuales retrasos debidos a contingencias o hechos anormales y de estacionalidad, incluidos los de carácter meteorológico que provoquen una ocupación extraordinaria o masiva de los profesionales afectos.
- Los servicios que no hayan sido solicitados a **Línea Directa** y que no hayan sido organizados por la misma de acuerdo con ella, no dan derecho a posterior reembolso o indemnización compensatoria alguna.

3 ASISTENCIA TECNOLÓGICA E INFORMÁTICA

Siempre que conste de forma expresa su inclusión en las Condiciones Particulares y con los límites indicados en las mismas, se incluyen en esta garantía de Asistencia, la asistencia tecnológica e informática para los ordenadores profesionales, TPV's, datafónos, teléfonos y demás equipos de las empresas dedicados al desarrollo de la actividad:

- a. **Asistencia informática remota:** Esta garantía permitiría al Asegurado ponerse en contacto, mediante teléfono o chat, con un técnico cualificado con el fin de disponer de soporte técnico en la utilización de equipos de uso profesional. Servicios garantizados:

- Una puesta a punto anual de cada ordenador del usuario.
- Ayuda para la resolución de problemas de software y hardware a nivel de usuario.
- Ayuda en el uso de aplicaciones y del ordenador: Se complementa el menú de ayuda que incluye las aplicaciones sobre las que se da soporte, con una ayuda interactiva, más directa y resolutiva.
- Configuración de los ordenadores: Configuración de dispositivos, de las opciones que tiene el sistema operativo, de las opciones de Internet, de las cuentas de correo electrónico, etc.
- En el caso de servidores: Mantenimiento preventivo manual en remoto, con el que se revisan toda una serie de parámetros, para asegurar la continuidad del sistema.

b. **Asistencia técnica a domicilio:** Esta garantía sólo es de aplicación si se ha intentado solventar previamente la incidencia mediante la "Asistencia informática remota", y ésta no se ha podido solucionar. Se garantiza el servicio a domicilio sin cargo para el Asegurado en un plazo máximo de 48h en días laborables, y **no incluye**, en caso de resultar necesarios, el **coste de los materiales**. Sólo se instalará, en caso de resultar necesario, software con la licencia oportuna adquirida por el asegurado.

Asimismo, el Asegurado podrá solicitar la garantía de asistencia informática a domicilio para solucionar cualquier incidencia distinta a la establecida en la "Asistencia informática remota", en este caso, **todos los costes**, como el desplazamiento, los materiales o la mano de obra, serán a cargo exclusivo del Asegurado.

c. **Recuperación de datos:** Recuperación de los Datos en aquellos dispositivos de almacenamiento, propiedad del Asegurado, que sufran daños o una avería lógica o física que impidan el acceso a la información contenida en el soporte dañado mediante el uso del Sistema Operativo.

d. **Copia de seguridad remota:** Esta garantía permite al Asegurado ponerse en contacto con un experto informático con el fin de configurar una copia de seguridad online.

- Queda excluida la instalación de software sin la correspondiente licencia de uso.
- Esta garantía se prestará únicamente a los equipos que tenga el Asegurado en el local asegurado y de uso exclusivo de la empresa.

- La cobertura es nacional con un tiempo máximo de respuesta de 48 horas.

4 BRICOCOMERCIO (MANITAS)

Siempre que conste de forma expresa su inclusión en las Condiciones Particulares y con los límites indicados en las mismas, se incluyen en esta garantía de Asistencias, la cobertura de Bricocomercio, por la que **Línea Directa** asumirá el coste de desplazamiento y las 3 primeras horas de mano de obra, incluyendo el tiempo destinado a la compra del material preciso y que no esté disponible para la realización de los trabajos, así como el coste de materiales auxiliar hasta un importe de 300 €.

En caso de necesitar más de un operario el tiempo máximo se distribuirá entre el número de profesionales.

El Asegurado deberá hacerse cargo, en su caso, tanto del exceso de tiempo de mano de obra, como del exceso del coste de materiales que se pudiera producir. La prestación quedará limitada a un máximo de 1 intervención por anualidad de seguro.

Cualquier servicio no solicitado a través de **Línea Directa** no dará derecho de reembolso o indemnización compensatoria.

En la solicitud se podrá informar al Asegurado si la tarea a realizar está contemplada según la cobertura del servicio.

Los trabajos que conforman esta prestación se concretan única y exclusivamente en los siguientes:

- Sustitución de grifos o válvulas, así como su instalación (si hay toma de agua).
- Cambio de mecanismos de cisterna por rotura o avería.

- Sustitución de enchufes o interruptores de luz deteriorados sin cambio de ubicación.
- Puesta en marcha, conectividad y configuración de los equipos de visión y/o sonido.
- Ajustes de cierres y puertas.
- Ajustes y/o sustitución de cerraduras, salvo en puerta de entrada.
- En persianas de ventanas: sustitución de cintas de arrastre y/o sustitución de lamas, poleas, tirantillas, espigas y soportes de ejes siempre que no se requiera de trabajos de albañilería o pintura y que se encuentren dañadas.
- Instalación de canaletas para ocultar cables.
- Montaje de muebles (muebles tipo kit) y colocación de estanterías simples.
- Cambio de tiradores, picaportes, pestillos y manillas sin garantizar las modificaciones de tiradores, picaportes, pestillos y manillas.
- Cambio de bisagras en puertas de muebles, sin garantizar las modificaciones.
- Sellado con silicona de juntas deterioradas en el interior del local asegurado, tales como juntas de sanitarios de uso exclusivo del personal trabajador del local asegurado, de baldosas, azulejos, y cristales (en caso de cristales ya instalados, colocados y fijados).
- Colocación de burlete en ventanas y fijación de cristales con silicona. Estos trabajos se realizarán en cristal ya instalado, colocado y fijado.
- Ajuste de anclajes de elementos sanitarios (lavabo, inodoro, bidé), garantizan-

do ajuste de tornillos o tapa de inodoro. Solo para cuartos de baño de uso exclusivo del personal trabajador del local asegurado.

- Colocación de cortinas, estores, mosquiteras, cuadros, tendedores, espejos, percheros y barras de armarios.
- Colocación de lámparas, downlight y similares a techos y paredes, donde exista punto de luz, sin garantizar las modificaciones.
- Colocación de protección de esquinas de pared y tapajuntas de unión entre suelos diferentes.

2.4. Exclusiones Comunes a todas las garantías

Además de las exclusiones especificadas en cada una de las coberturas y garantías de esta póliza, quedan también excluidos los siguientes supuestos:

- Daños y accidentes originados por dolo o culpa grave del Asegurado.
- Daños y perjuicios que resulten de actos delictivos o imprudencias constitutivas de delito del Tomador, del Asegurado, de sus familiares o de las personas por las que, de hecho, o de derecho, dependan de ellos; así como de los de los socios, directivos, asalariados (incluso los contratistas y subcontratistas), mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- Siniestros debidos a guerra civil o internacional, haya o no declaración oficial, hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, levantamientos

populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, huelga, confiscación o requisita, terrorismo, motín o tumulto popular.

- Los siniestros producidos por la omisión o ejecución defectuosa de las reparaciones necesarias para el normal estado de conservación de las instalaciones y bienes asegurados, o para subsanar el desgaste notorio y conocido.
- Los daños producidos por vicio propio o notorio, mal estado de los bienes asegurados, defectos de construcción o fabricación, error de diseño o instalación defectuosa.
- Daños provocados directamente por el Asegurado o por un tercero durante la realización de trabajos de reparación, mantenimiento, bricolaje, carpintería, decoración o análogos.
- Inundación, terremoto, erupción volcánica, caída de cuerpos siderales y aerolitos y cualesquiera otros fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario.
- Pérdida o daños causados por mala fe del Asegurado o por otra persona que mantenga con este último una relación contractual.
- Los daños producidos por contaminación o corrosión.
- Daños debidos a reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- Pérdidas indirectas de cualquier clase que no estén taxativamente aseguradas entre los riesgos cubiertos.
- Cualquiera de los riesgos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho organismo no admita la efectividad del derecho del asegurado por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.
- Dinero, excepto lo previsto en la garantía de robo.
- Papeletas de empeño, títulos y demás valores mobiliarios, cheques, tarjetas de crédito, efectos timbrados o de comercio, muestrarios de cualquier clase, excepto lo previsto para los casos de robo.
- El hurto o desapariciones de bienes que no sean consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, así como las faltas descubiertas al hacer inventario.
- Daños sufridos por Toldos y Pérgolas.
- La desaparición o daños sufridos por bienes de Terceros.
- Cualquier daño ocurrido en bienes que en el momento del siniestro tuvieran que tener un seguro obligatorio de acuerdo con cualquier Ley o Regulación.
- Igualmente se excluyen las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, por razón de aplicación de franquicias, detracciones o aplicación de reglas proporcionales y otras limitaciones.
- Los siniestros calificados por el Poder Público como catástrofe, pandemia o calamidad nacional.
- Pérdidas, daños, costes, gastos o responsabilidad directa o indirectamente que provengan de hongos bacterias o mohos, aunque se deriven de un daño cubierto por la póliza.
- Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o

transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.

- Los daños, pérdidas de valor o de aprovechamiento de los objetos asegurados a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.
- Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.
- La responsabilidad y/u obligación por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este seguro, cuando la provisión de estas prestaciones exponga a **Línea Directa** a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.
- Daños o perjuicios, de cualquier naturaleza, causados directa o indirectamente por el uso o la ejecución de operaciones sobre los sistemas informáticos del asegurado, bien tengan origen interno en los propios sistemas del asegurado o en los de sus proveedores, o sean causados por un error humano o por un comportamiento malicioso; bien sean causados por actuaciones de terceros sobre ordenadores, sistemas, programas informáticos, introducción de códigos malignos, virus informáticos, o cualquier otro proceso o sistema electrónico o informático o, en general, por cualquier ciberataque o maniobra ofensiva contra los sistemas del asegurado, teniendo en cuenta que los datos no serán considerados en ningún caso como un bien asegurado. A estos efectos se entenderá por:
 - DATOS: La información, datos personales, los hechos, conceptos, códigos de cualquier tipo, así como cualquier otra información que sea registrada o transmitida en un medio para ser usado, accedido, procesado, transmitido o archivado por un Sistema Informático.
 - SISTEMA INFORMÁTICO: Cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, equipo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tablets, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de éstos e incluyendo entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, dispositivos de red o instalación de backup.
 - Los siniestros producidos por negligencia inexcusable y por la falta o ejecución defectuosa de las reparaciones necesarias para el normal estado de conservación de las instalaciones y bienes asegurados.
 - Daños por actos de vandalismo a través de redes sociales o sistemas informáticos de cualquier tipo.
 - Los daños producidos con ocasión o a consecuencia de siniestros que, teniendo el carácter de extraordinario, el Consorcio no admita la efectividad del derecho del Asegurado, por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en su Reglamento y Disposiciones complementarias del mismo, vigentes en la fecha de su ocurrencia.
 - Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en rela-

ción con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma. Se entenderá por Enfermedad Transmisible la enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

- La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
- El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
- La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.
- Los daños propios y los causados a terceros a consecuencia del desarrollo de cualquier actividad industrial, comercial o profesional, distinta a la propiamente asegurada, y que no se haya declarado expresamente en póliza.
- Los siniestros como consecuencia de trabajos de mantenimiento, construcción o reparación, excepto lo establecido en la Garantía de Responsabilidad Civil de Explotación, y Responsabilidad

Civil Inmobiliaria en estas Condiciones Generales.

- Los daños producidos por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, o por vibraciones o ruidos, así como los gastos de reparación de los daños causados.
- Los daños y pérdidas que sufran los datos, informaciones, registros, programas informáticos, “software” y, en particular cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, que fuesen causadas por los daños y pérdidas citados previamente.
- Daños y pérdidas resultantes de deterioros o menoscabos en el funcionamiento, disponibilidad, accesibilidad o nivel de utilización de datos, informaciones, registros, programas de computadoras, “software”, así como cualquier pérdida por interrupción de las actividades que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados anteriormente.

III. Consorcio de Compensación de Seguros

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros con coberturas combinadas de daños a personas y en bienes y de Responsabilidad Civil en vehículos terrestres automóviles.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el Asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros o esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

2. Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

3.1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos

por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia.

En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

3.2. Riesgos excluidos

- a. Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b. Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c. Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e. Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre Responsabilidad Civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante, lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f. Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g. Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h. Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i. Los causados por mala fe del Asegurado.
- j. Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexisten-

cia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

- k. Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l. En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fueloil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m. Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».
- n. En el caso de la Responsabilidad Civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

3.3. Franquicia

I. La franquicia a cargo del asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del Asegurado será de un 7 % de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del Asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

3.4. Extensión de la cobertura

1 La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2 La franquicia a cargo del Asegurado será, no obstante lo anterior:

- I. En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable, aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
- II. Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de Responsabilidad Civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.
- III. En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada Asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

3.5. Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el Tomador del seguro, el Asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionará el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

IV. Consultas y Reclamaciones. Defensor del cliente. Normas de actuación

rigirse al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en cuya página web encontrará las direcciones y teléfonos actualizados.

1. El Asegurado dispone de un Departamento de Quejas y Reclamaciones para plantear cualquier queja o reclamación relacionada con esta Póliza o con la tramitación de un siniestro. La queja o reclamación deberá presentarse por escrito en la siguiente dirección:

LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A.
Departamento de Quejas
y Reclamaciones
Ronda de Europa 7
28760 Tres Cantos

Para más información sobre la presentación de quejas y reclamaciones puede consultar la página web.

2. Adicionalmente, dispone del Defensor del Cliente. La reclamación, que será gratuita para el Asegurado, deberá tener su causa en cualquier circunstancia derivada del Contrato de seguro. Tanto el Servicio de Atención al Cliente como el Defensor del Cliente acusarán recibo de las reclamaciones, que serán resueltas conforme a Derecho y en el plazo de un mes desde la recepción de la reclamación que se interponga, conforme se determina en el Reglamento para la defensa del Cliente que está a disposición del Asegurado en las oficinas de la entidad y en su página web. **Línea Directa** quedará vinculada por las decisiones del Defensor del Cliente, siempre que el capital reclamado **no exceda de 60.101,21 €**.

3. Si el Asegurado no está conforme con la solución dada a su reclamación, puede di-



Para más información
www.lineadirecta.com



linea directa